

TOMO VI	No. 137	Miércoles, 09 de noviembre del 2022	
Primer Periodo Ordinario			Segundo Año



Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidenta:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Vicepresidenta:

Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoitia

» Primer Secretaria:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez

» Segunda Secretaria:

Dip. Ana Luisa del Muro García

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Poder Legislativo Estado de Zacatecas



Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ, COMO DIPUTADO PROPIETARIO.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO. POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS. A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN Y REVISIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE TODOS LOS EXPEDIENTES PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS FEMENIL Y VARONIL DEL ESTADO, PARA CASO \mathbf{DE} OUE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, **PUEDAN** SER **CONSIDERADOS** CONCLUIR SUS SENTENCIAS O LLEVAR SUS PROCESOS JUDICIALES EN PRISIÓN DOMICILIARIA O EN CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE GENERE UNA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE CALLE EDICIÓN 2022.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE REFORMA AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN

MATERIA DE RECONOCIMIENTO LEGAL A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5° TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.
- 13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

- 18.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 19.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ Y MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS 14 HORAS CON 31 MINUTOS, EL DIPUTADO PRESIDENTE SOLICITÓ AL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, CON LA ASISTENCIA DE 16 DE 30 DIPUTADOS.

HABIENDO QUÓRUM LEGAL, LA SESIÓN COMPRENDIÓ EL DESARROLLO DE LOS **8 PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, Y EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0104, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: "Análisis".

II.- LA DIP. LORENA OLIVA BENÍTEZ, con el tema: "Posicionamiento Político".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite el Informe Contable Presupuestal 2021 de esa entidad fiscalizadora, correspondiente al período comprendido del primero de enero al 30 de septiembre del año en curso.
02	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Susticacán, Saín Alto, Villanueva y Pánuco; así como el Informe relativo al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villanueva, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, de Gobierno del Estado.
04	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de agosto del 2022.
05	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 06 de octubre del 2022.
06	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.	Remite escrito mediante el cual comunica la renuncia de la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa.

4.- Iniciativas:

4.1

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ Y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones legales, implemente una estrategia de investigación y revisión en coordinación con las autoridades administrativas y jurisdiccionales de todos los expedientes de las personas privadas de la libertad recluidas en los centros penitenciarios femenil y varonil del Estado, para el caso de que cumplan los requisitos legales correspondientes, puedan ser considerados para concluir sus sentencias o llevar sus procesos judiciales en prisión domiciliaria o en centros de atención médica.

Sustentamos la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo primero de nuestra Carta Magna, reconoce que, todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, lo cual incluye a las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran en prisión, quedando claro el hecho de no hay diferenciación alguna por motivo de ideologías políticas, religiosas, etnias, o nivel académico o socioeconómico.

Por su parte, en el artículo 18 de la misma Constitución se regula el Sistema Penitenciario, en donde se establece de manera preponderante que los tramites y actividades realizadas al interior de los centros penitenciarios se deberá efectuar sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, y tendrá como finalidad que, la pena de prisión sea con el objetivo de generar las condiciones necesarias para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad.

El Sistema Penitenciario Nacional, se encuentra conformado por aproximadamente 300 centros penitenciarios los cuales reportan una capacidad instalada de alrededor de 217,657 lugares contando con una población de 202,221 personas, datos aproximados, ya que, como sabemos existen circunstancias en la cuales existen evasiones de internos como la sucedida en días pasados en nuestra entidad.

Respecto del total de las personas privadas de la libertad a nivel nacional, se tiene que un 94.80% son hombres y un 5.20% son mujeres, de este universo un 85.34% pertenecen al fuero común y 14.66% al fuero federal, mientras que un 38.51% se encuentran en proceso y el 61.48% restante ya cumplen una sentencia.

Ante estos datos, podemos dilucidar que, la gran mayoría de las mujeres y hombres recluidos en los centros penitenciarios, pertenecen al fuero común, es decir, son personas que cometieron algún delito y por lo cual sus procesos se encuentran en la jurisdicción de los juzgados locales.

Aun y cuando, a nivel global el Sistema Penitenciario Nacional no presenta sobrepoblación, si se han observado que existen por lo menos 61 centros del fuero común ubicados en 21 entidades federativas que mantienen esta problemática, situación que implica llevar acciones enfocadas a realizar una mejor clasificación de las personas privadas de la libertad, así como generar la coordinación entre autoridades administrativas y jurisdiccionales que permita optimizar los espacios en los establecimientos penitenciarios.

Ahora bien, esa situación de sobrepoblación en muchas ocasiones se ve fortalecida, derivado de varios factores, uno de ellos es el relacionado con personas que siendo *primodelincuentes* o que cometieron algún delito menor y que por falta de una buena defensoría jurídica quedaron recluidos con sentencias condenatorias elevadas, y por otro lado están todas aquellas personas que cometieron un delito por el cual fueron sentenciados y que a la fecha han arribado a una edad avanzada de mas de 70 años o ya estando recluidos comienzan a padecer enfermedades crónico degenerativas e incurables producto de su edad.

Ante estas situaciones, el Código Nacional de Procedimientos Penales (que es de aplicación general en todo el País), en su artículo 166, indica que: "en el caso de que el imputado sea una persona mayor de 70 años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan"... sic.

Derivado de este análisis, podemos entender que, ante la comisión de un delito, un juez podrá imponer medidas cautelares a la persona imputada, que este bajo estas condiciones en las que, incluso, podrá continuar con su proceso desde algún domicilio u hospital médico.

En días pasados nos enteramos por los medios de comunicación locales y por las redes sociales, de la intervención y opinión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, sobre el proceso legal que enfrenta el ex Procurador General de Justicia, en donde atinadamente el Presidente del Tribunal solicitaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Titular, que se revisaran las condiciones jurídicas y de salud de dicha persona, para que, en caso procedente se le pudieran otorgar el beneficio de la prisión preventiva domiciliaria o en algún centro médico, argumentado causas de "humanidad".

Tal situación nos parece correcta, ya que si bien, todas las personas que cometen algún delito o que se encuentran enfrentado un proceso penal, deben ser juzgadas bajo los principios del respeto a sus derechos humanos y con visión de humanitaria, siendo en este caso la del respeto y cuidado de su salud.

No tenemos duda alguna de que, en nuestros centros penitenciarios locales, existan muchos casos de mujeres y hombres que estén ahí recluidos y puedan estar en esa posición de ver su salud mermada o que por su avanzada edad necesiten de cuidados especiales y humanitarios.

Es por estas situaciones que, consideramos pertinente que esta Soberanía Popular haga un respetuoso exhorto y llamado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que, implemente una estrategia de investigación y coordinación con las autoridades administrativas y jurisdiccionales la cual, permita conocer cuantas de las personas que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios del Estado, pueden ser sujetos de alcanzar esos beneficios humanitarios que les permitan cumplimentar sus sentencias o llevar su prisión preventiva en sus domicilios o en centros de atención médica.

Esto sin duda contribuirá a tener la visión de una impartición de justicia real y cercana a las personas, misma que se dé bajo los principios de legalidad, certeza y humanidad con la que deben ser juzgadas las personas que hayan cometido algún delito o se encuentren enfrentando un proceso penal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones legales, implemente una estrategia de investigación y revisión en coordinación con las autoridades administrativas y jurisdiccionales de todos los expedientes de las personas privadas de la libertad recluidas en los centros penitenciarios femenil y varonil del Estado, para el caso de que cumplan los requisitos legales correspondientes, puedan ser considerados para concluir sus sentencias o llevar sus procesos judiciales en prisión domiciliaria o en centros de atención médica.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicitamos que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 3 del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ DIP. MTRA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV

Legislatura Local

4.2

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se genere una ampliación de presupuesto para el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" para la realización del Festival Internacional de Teatro de Calle edición 2022, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerado uno de los festivales más importantes, no sólo en el Estado si no a nivel nacional, debido a su majestuosidad y producción escénica especial para espacios abiertos, el **Festival Internacional de Teatro de Calle** surge en el 2002, ligado a la riqueza y entorno patrimonial del Centro Histórico de la ciudad de Zacatecas.

Su particularidad deviene por su tratamiento de la producción escénica que se manifiesta en los espacios abiertos de calles, plazuelas, plazas, barrios y colonias, con un alto nivel de calidad profesional, que ofrecen agrupaciones de países como Europa, Latinoamérica y México.

Este Festival es uno de los proyectos más importantes del estado de Zacatecas, con un público cautivo no sólo local sino también de entidades cercanas, que disfruta de la programación que se ofrece anualmente.

Asimismo, la derrama económica y el turismo debe entenderse como el vínculo que se forma por las relaciones entre el visitante, el lugar de su destino, y las motivaciones de aquél para acudir al lugar, además que, debemos ser conscientes de que la nueva ética del turismo y del turista, va encaminada a la sensibilidad hacia la naturaleza, la cultura y las formas de vida de las poblaciones que vista, por lo cual, debemos consolidar a nuestro Estado como un lugar turístico a nivel mundial que ofrezca tales exigencias.

Y de igual manera, aceptar que el turismo ayuda a la preservación del patrimonio histórico y cultural de cada entidad, dando como resultado la mejora de la autoestima de la población local y la revalorización de su entorno y ofreciendo así, oportunidades para una mejor forma de vida derivada de empleos mejor remunerados para las personas que se dedican a ciertas actividades comerciales o de prestación de servicios, por lo cual, debemos garantizar el apoyo a este sector desde un ámbito estatal y municipal, ya que, además de contribuir al fortalecimiento y consolidación de los diversos programas como son el desarrollo de productos y promoción turística nacional e internacional, se generarán los procesos y actividades para llegar a tal fin.

Finalmente, en los informes financieros respecto al tercer trimestre de 2022 se reflejaban subejercicios en muchas secretarías y en los reportes de ingresos el Estado ha recibido recursos excedentes de fuentes derivadas de participaciones federales, por lo cual, se considera que se cuenta con las condiciones financieras para realizar esta reasignación presupuestal.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA POPULAR, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE GENERE UNA AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMÓN LÓPEZ VELARDE" PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE CALLE EDICIÓN 2022.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se genere una ampliación de presupuesto el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" para la realización del Festival Internacional de Teatro de Calle edición 2022, por el orden de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos M.N.)

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente u obvia resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente Zacatecas, Zac. a 9 de noviembre de 2022.

4.3

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La digna y correcta atención de las personas adultas mayores debe ser una prioridad de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general. La importancia de un envejecimiento saludable permite mantener y mejorar la salud física y mental, la independencia y la calidad de vida.

Sin duda, tal como lo señala la Organización Panamericana de la Salud, "las personas mayores sanas e independientes contribuyen al bienestar de la familia y la comunidad... Sin embargo, en los actuales momentos, el número de personas mayores aumenta exponencialmente en coyunturas socioeconómicas complejas e inciertas y sólo las intervenciones oportunas permitirán potenciar la contribución de este grupo al desarrollo social y

prevenir que se convierta en un factor de crisis para la estructura sanitaria y de la seguridad social"¹.

Para el año 2020 vivían en nuestro país poco más de 15 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12% de la población total mexicana. La cantidad de personas de más de 60 años se triplicó en un lapso de 30 años, es decir, del año de 1990 al 2020 pasamos de 5 a 15.1 millones de personas en este grupo de edad en nuestro país.²

Lamentablemente las situaciones que viven gran parte de las personas adultas mayores de nuestro país no es la más adecuada. En México esta etapa de la vida "se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos"³.

En muchos casos se presentan enfermedades crónico-degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición, lo que pone en un grave riesgo a las personas adultas mayores, de las cuales, a decir del propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 20% de ellas no cuentan con ningún tipo de afiliación a una institución que brinde servicios de salud.

Sumado a lo anterior, la situación de pobreza en la que viven los adultos mayores es preocupante, no solo por las condiciones propias que supone el vivir en pobreza, sino también por la especial dificultad que representa para ellos, quienes, por condiciones físicas, sociales y en ocasiones

³ Adultos Mayores, Instituto Nacional de Salud Pública. Véase en: https://www.insp.mx/lineas-de-investigacion/salud-y-grupos-vulnerables/investigacion/adultos-mayores.html



¹ Envejecimiento Saludable, Organización Panamericana de la Salud. Véase en: https://www.paho.org/es/envejecimiento-saludable

 ² Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, INEGI.
 Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYO

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

conductuales, se ven limitados a desarrollar sus actividades de forma adecuada, principalmente en el aspecto económico y laboral.

Para el año 2020, en México el 37.9% de las personas adultas mayores vivían en pobreza y el 6.7% en situación de pobreza extrema⁴, lo que representa que cerca de 5.5 millones de adultos mayores en nuestro país no cuenten con los "ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades en cuanto a servicios educativos, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad"⁵.

Como sabemos, la familia representa un papel fundamental en el cuidado de los adultos mayores, situación que implica una gran cantidad de tareas y responsabilidades, especialmente en lo que respecta a las atenciones en el ámbito emocional y afectivo. Desafortunadamente muchos adultos mayores de nuestro país no cuentan con el soporte familiar necesario para desarrollar una vejez digna y saludable, esta situación se hace aún más presente cuando los adultos mayores presentan condiciones como enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros.

La poca o nula atención y asistencia por parte de las familias no supone que los adultos mayores tengan que vivir en condición de precariedad y abandono, sino que la autoridad y la sociedad civil han de procurar la creación y establecimiento de medidas alternativas para la correcta atención de las personas que por diversas cuestiones no cuentan con un soporte familiar adecuado.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, establecen en diversas disposiciones normativas los derechos fundamentales para las personas que tienen 60 años y más, entre los que se encuentran el contar con *a*) una vida de calidad, *b*) vivir en entornos seguros dignos y decorosos, *c*) recibir protección `por parte de la

⁵ Diario Oficial de la Federación. (30 de octubre de 2018). LINEAMIENTOS y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5542421&fecha=30/10/2018



⁴ Anexo estadístico de la Medición de la pobreza en México 2020 del CONEVAL. Obtenido de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2020.aspx

comunidad, la familia, la sociedad y las instituciones federales, estatales y municipales, d) vivir libres de violencia, y e) que se les respete su integridad; entre muchos otros derechos más.

A efecto de cumplir con la atención debida de las personas adultas mayores, desde hace muchos años se ha dispuesto y fomentado la creación de centros e instituciones públicas o privadas de asistencia, entre los que se encuentran asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación.

Según información obtenida del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI, en nuestro país operan 1,158 asilos u otras residencias para el cuidado de ancianos, de las cuales solamente 18 se encuentran en el Estado de Zacatecas distribuidos en diversos municipios⁶. Es importante señalar que en esta cifra no se contempla a los espacios de asistencia establecidos por el Gobierno del Estado u otros organismos públicos.

Con el crecimiento de la población adulta mayor en nuestro país existe una gran demanda para la atención de este sector poblacional, especialmente frente al aumento considerable en el número de personas adultas mayores que presentan algún tipo de discapacidad y/o algún problema o condición mental.

Se estima que en México 3.1 millones de personas adultas mayores presentan una condición de discapacidad y/o problema o condición mental, lo que representa mucha dificultad o el no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana.

Particularmente, en cuanto al ámbito de la salud mental, existen condiciones que afectan a las personas adultas mayores, tal como la demencia, misma que sin ser una condición propia de la vejez, suele

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYO R 21.pdf



⁶ Información obtenida de: https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx

⁷ Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, INEGI.

afectar especialmente a las personas en edades avanzadas, caracterizándose por la pérdida de la memoria y la capacidad de pensar, trastornos del comportamiento e incapacidad para realizar las actividades de la vida cotidiana. Para el año 2015 se estimaba que existían 860 mil personas afectadas por la demencia en nuestro país, y se estima que para el 2050 sean 3.5 millones quienes presenten esta condición.

En la actualidad existen diversos tipos de demencia, pero el Alzheimer es la más común de ellas. A nivel mundial se calcula que entre un 60% y un 70% de los casos de demencia están relacionados con la enfermedad de Alzheimer⁸.

En los últimos años se han creado centros especializados en la atención de personas adultas mayores que presentan alguna discapacidad o condición mental particular, sin embargo, la mayor parte de ellos se encuentran establecidos en grandes centros poblacionales como la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en donde existen estancias, asilos o demás instituciones que brindan atención a personas que presentan Alzheimer o discapacidad motriz, por poner un par de ejemplos.

En el Estado de Zacatecas, si bien los asilos, estancias o casas hogar brindan muchos servicios para la atención de personas adultas mayores que presentan condiciones de salud particulares, son pocos los centros de asistencia especializados en la atención de un padecimiento en particular, motivo por el cual muchos de los adultos mayores no reciben una atención adecuada de conformidad con su situación particular.

Por ejemplo, una persona con Alzheimer o cualquier otra forma común de demencia requiere atenciones especializadas no farmacológicas como intervenciones centradas en el funcionamiento cognitivo, intervenciones dirigidas al abordaje afectivo, intervenciones psicoeducativas,

⁸ Demencia, Organización Mundial de la Salud. Véase en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia



psicoterapéuticas y de respiro, hasta algunas intervenciones basadas en nuevas tecnologías⁹.

En el caso de las personas adultas mayores con alguna discapacidad motriz, las condiciones de atención deberán observar, por ejemplo, apoyo en materia de atención psicológica y de trabajo social, sesiones de terapia ocupacional, del lenguaje y física como la mecanoterapia, hidroterapia y electroterapia, estimulación múltiple temprana, orientación y movilidad, entre muchas otras intervenciones más.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un envejecimiento saludable, en este sentido la Organización Mundial de la Salud ha establecido algunas acciones para el logro de este propósito, entre los que se encuentran *a*) crear entornos amigables para todas las personas mayores, *b*) impulsar políticas públicas sobre el envejecimiento saludable, *c*) desarrollar sistemas de atención a largo plazo sostenibles y equitativos, *d*) armonizar los sistemas de salud con las necesidades de las personas mayores y, *e*) mejorar la medición, el seguimiento y la investigación sobre el envejecimiento¹⁰.

Es por lo anterior que, resulta ser de suma importancia que dentro de las instituciones públicas y privadas que brinden asistencia a personas adultas mayores, existan las condiciones necesarias para la atención especializada de las mismas, de conformidad con las situaciones que cada adulto mayor presente, motivo por el cual la presente iniciativa busca que cuando se pretenda instalar asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, se procure que estos sean especializados para la atención algún tipo de discapacidad y/o algún problema o condición mental, tales como Alzheimer o cualquier otra forma común de demencia, lo anterior dado que existe una gran cantidad de adultos mayores que padecen de condiciones motrices o mentales que no les permiten un óptimo desarrollo personal en su vida cotidiana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:

Envejecimiento Saludable, Organización Panamericana de la Salud. Véase en: https://www.paho.org/es/envejecimiento-saludable



⁹ Información basada en el documento "Modelo de atención a las personas con enfermedad de Alzheimer", Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España. Véase en: https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/11/mapea13.pdf

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 39, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, a la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 39.- A través del Programa, se impulsará la creación de asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, públicos o privados, de estancia diurna o permanente, según sea el caso, que procuren el mejoramiento de la salud física, emocional y psicológica de las personas adultas mayores, así como su integración social a través de una cultura de integración, dignidad y respeto.

El Programa procurará que dichos asilos, estancias, casas hogar o centros de rehabilitación, sean creados para la atención especializada de las personas adultas mayores que presentan algún tipo de discapacidad y/o algún problema o condición mental, tales como Alzheimer o cualquier otra forma común de demencia.

[...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación

HERMINIO BRIONES OLIVA DIPUTADO



4.4

DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ; Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Reforma al CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de reconocimiento legal a la identidad de género.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación que pueda estar motivada por el origen étnico, de género, por edad, por motivos de sufrir una discapacidad, la condición de salud, profesar alguna creencia religiosa, tener una preferencia sexual determinada, por el estado civil, o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana.

Este dispositivo legal esta enlazado con el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el cual establece de forma precisa los postulados de acceso de todo habitante del Estado al goce de los derechos humanos esenciales, sin discriminación alguna.

Desde esta Tribuna, hemos propuesto a través de diferentes reformas el respeto al derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas, con base en los postulados establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Como sabemos el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", estas garantías de igualdad y no discriminación se deben aplicar a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su autodeterminación de identidad de género.

Es por ello que, se debe establecer en el marco legal la ilegalidad de cualquier tipo de discriminación o distinción en materia de derechos de las personas, por su orientación sexual o su autodeterminación de género.

En este contexto, debemos generar las condiciones legales para que estos avances sustantivos en la consolidación de la diversidad de la sociedad, el reconocimiento a la identidad de género, es uno de los temas jurídicos, culturales y de interés social más importantes de esta época.

Debemos recordar que, en desde el año 2006, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hizo referencia a los principios de Yogyakarta, Indonesia, en donde expresa la importancia de otorgar reconocimiento jurídico en los tratados internacionales, a la figura jurídica de la identidad de género, situación que a su vez, ha sido reconocida en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en donde se otorga protección legal a la categoría de identidad de género.

De igual manera, la agencia europea para los Derechos Humanos concede protección legal a dicha figura y recomienda a todas las naciones de la Unión avanzar en la consolidación del reconocimiento jurídico de la identidad de género.

Fue en el año 2008, cuando la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos presentó una iniciativa para implementar el reconocimiento jurídico de la identidad de género en sus Estados parte.

Adicional a esto, la OEA manifestó su preocupación por los actos de violencia, los crimines de odio y las violaciones a los derechos humanos cometidos por motivaciones de orientación sexual, por lo cual exhortó a los países de la región a implementar políticas para prevenirlos y evitarlos.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2012 estableció que, la orientación sexual y la identidad de género, son categorías jurídicas con pleno reconocimiento por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como sabemos, de manera habitual, al momento de un nacimiento se asigna un sexo determinado al recién nacido, situación que se convierte desde ese momento en un hecho social y legal, dejando de lado a un número importante de individuos que tienen problemas de reconocimiento al pertenecer al sexo registrado al nacer.

A estas personas se les reconoce y denomina como trans y en México, se han obtenido datos estadísticos oficiales de que existen entre 500 mil o 600 mil, que representan cerca del el 0.5 por ciento de la población total del país.

En este sentido, no podemos ser indiferentes al tema de que estas personas, viven en un ambiente de discriminación, de exclusión social, de violencia cultural, social, laboral y hasta física permanente, lo que les ha generado tener múltiples problemas para ejercer sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales.

Ante ello, como legisladores nuestro deber es proporcionar las herramientas legales para que, más allá de dogmas, proporcionemos los medios necesarios que nos ubiquen en un estatus de avanzar en el reconocimiento de la identidad de género.

Actualmente en nuestro Estado, existen varios casos de personas que han optado por interponer ante tribunales los recursos legales para que se les reconozca su identidad de género y otros tantos han acudido a realizar sus trámites a entidades en donde este ya es admitido, puesto que, la circunstancia de que no se les reconozca en Zacatecas esta condición, les han propiciado daños morales y fuertes quebrantos patrimoniales, que es necesario impedir.

Podemos mencionar como referente que, en nuestro País, once entidades, han avanzado en la materia en donde se admiten ya, la realización de los correspondientes trámites de identidad de género, en las oficinas del registro civil, sin haber efectuado todavía los cambios legislativos en las normas respectivas lo que los ha convertido en referente nacional.

En estas entidades, los titulares del Poder Ejecutivo determinaron establecer procedimientos para que, por la vía administrativa se puedan hacer los ajustes en las oficinas del registro civil, para hacer posible el trámite de reconocimiento legal de la identidad de género.

Es por todo lo anterior que, considero que como legisladores debemos establecer las bases legales para que las personas cuyo deseo legítimo sea el obtener un reconocimiento a una identidad de género con el que se sientan conformes, puesto que, al no reconocer esta identidad se vulneran derechos humanos, como el derecho a la certeza jurídica, a la igualdad a la no discriminación, a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, así como todos aquellos que comprometen su acceso a la salud, a la educación, a la vivienda, al empleo, entre otros.

Ante tales circunstancias es que planteamos esta reforma que tiene sustento en los tratados y declaraciones firmadas por el Estado mexicano como es la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Derechos de las Personas que pertenecen a la comunidad LGBTTIQ + de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Los Derechos de la Diversidad Sexual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son algunos ejemplos de instrumentos que reconocen los derechos humanos de las poblaciones trans a nivel internacional, interamericano y nacional, los cuales no dependen de ideología o creencia alguna para su reconocimiento.

Es por todas estas razones de justicia legal, por compromiso ético y moral, por civilidad y madurez, que debemos dar el paso importante en el reconocimiento jurídico de la figura de identidad de género.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 9 y se adicionan al mismo, el párrafo segundo, recorriéndose el actual párrafo segundo para convertirse en párrafo tercero; así mismo, se adicionan los artículos 9 Bis, 9 Ter, 9 Quáter, 9 Quintus y los artículos 9 Bis y 9 Ter se recorren para convertirse en 9 Sextus y 9 Séptimus del Código Familiar del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 9. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del Estado: levantamiento de una nueva acta de nacimiento para reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta primigenia; así como la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y las sentencias que ordenen el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo**genérica** y los demás actos que así lo exijan las leyes.

Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género. El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil de los Municipios del

Estado cumpliendo todas las formalidades que exige el presente Código.

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.

ARTÍCULO 9 Bis.- Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

ARTÍCULO 9 Ter.- Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I. Solicitud debidamente requisitada;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
- IV. Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en el Registro Civil del Municipio en donde está registrado o nació, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial. Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Fiscalía General de Justicia del Estado, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas y Secretaría de Salud del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 9 Quáter.- Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos.
- III. Desahogar en el Registro Civil, la comparecencia correspondiente y manifestar lo siguiente:
 - a. El nombre completo y los datos registrales asentados en el acta primigenia;
 - b. El nombre solicitado sin apellidos y, en su caso, el género solicitado.

Posterior a la realización de la comparecencia, el oficial del Registro Civil expedirá y entregará al solicitante su nueva acta de nacimiento que contenga el reconocimiento de su nueva identidad de género.

Asimismo, se remitirá a la Dirección de Registro Civil del Estado de Zacatecas para que se realice la reserva del acta primigenia, se homologue la Clave Única Registro de Población ante Registro Nacional de Población (RENAPO) y demás trámites que sean necesarios.

ARTÍCULO 9 Quintus. El procedimiento previsto en los artículos 9 Ter y 9 Quáter, también podrá realizarse en la Dirección de Registro Civil del Estado, dependiente de la Coordinación General Jurídica y posteriormente lo remitirá a la Oficialía del Registro Civil del Municipio de que se trate, en el cual se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente, así como a cumplir con las disposiciones previstas en este Código.

ARTÍCULO 9 Sextus.

. . . .

ARTÍCULO 9 Septimus.

. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Zacatecas, Zac. a los 8 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo

4.5

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE

Diputado MEDELLÍN MEDELLÍN, **NIEVES** integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 39 y se adicionan un segundo párrafo el artículo 40 y los artículos 42, 43, 44 y 45, recorriéndose en el orden los articulados subsecuentes, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado y Municipios de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

El desarrollo social es considerado como un derecho humano en el que se ven implicados los sectores económico, cultural, ecológico, político y social, en este sentido la política implementada en esta área debe tener como objetivo y prioridad buscar el pleno bienestar para las personas, tutelada por los principios de equidad, justicia social, tolerancia, responsabilidad, participación, sustentabilidad y sostenibilidad.

En este tenor, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, se estableció un parteaguas en la vida social y jurídica de nuestra Nación al fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos de las personas que nacen, se desarrollan, radican y transitan por nuestro país,

así como de los mecanismos para su garantía y protección, dando preeminencia al principio pro persona.

Estado mexicano a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de garantizar el desarrollo social de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

La característica esencial de la reforma de 2011, es reconocer la universalidad de los derechos humanos, entendida como el reconocimiento pleno de cualquier persona para ejercer de manera efectiva todos los derechos, bajo la máxima de que "todas las personas todos los derechos". De esta forma la universalidad de los derechos humanos es inherente al individuo, ya que ésta es fin de los Estados Constitucionales de Derecho. Así, toda persona, por el hecho de serlo, es titular de estas garantías.

En este sentido, el desarrollo social debe ser entendido como la capacidad del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional, siendo esta una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles, debe atender ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

El desarrollo social, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), abarca un amplio abanico de temas, entre otros, la eliminación de la pobreza, la reducción de las desigualdades, la creación de empleos, la familia, el rol de la sociedad civil, la tercera edad y el envejecimiento de la sociedad, la juventud, la discapacidad y los pueblos indígenas.

El desarrollo social debe ser entendido como la capacidad del Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional, siendo esta una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles, debe atender ya que en teoría, se podría decir, constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En este orden de ideas, a nivel estatal se cuenta con un ordenamiento en la metería, la Ley de Desarrollo Social para el estado y Municipios de Zacatecas; misma que tiene por objeto, entre otros:¹¹

- Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social, para que la población pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- Combatir con eficiencia la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- Establecer las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social; y
- Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a

¹¹ Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas. Congreso del Estado de Zacatecas. Consultado: 17 de mayo de 2022, [en línea], disponible en: file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Downloads/esen%20-%202019-07-16T102742.608.pdf



través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

En un Estado con enormes desigualdades sociales, como Zacatecas, la política social ha adquirido un lugar central en la agenda pública como resultado de las condiciones de pobreza y exclusión social en la que vive un gran porcentaje de zacatecanas y zacatecanos, lo que ha conllevado a la implantación de una serie de políticas y programas para su atención.

La política social es una política pública que tiene como principal objetivo crear condiciones de equidad social, así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos sociales. Entre éstas pueden mencionarse las políticas de salud, educación, vivienda y recreación, las cuales se dirigen al conjunto de la ciudadanía adoptando criterios de universalidad porque son parte de la responsabilidad social del Estado. 12

La principal meta de los programas sociales es la reducción de la pobreza, particularmente de la pobreza extrema, por lo tanto, como legisladores es nuestro deber priorizar la política de desarrollo social de nuestro Estado, para destinar mayores recursos y acciones, al fortalecimiento de:

- La educación obligatoria;
- Prevención y control de enfermedades transmisibles y la atención médica;
- La atención a personas en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad;
- Programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

¹² Ziccardi, Alicia. "Las políticas y los programas sociales de la ciudad del siglo XXI", 2008, UNAM, [en línea[, consultado: 17 de mayo de 2022, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci arttext&pid=S1405-74252008000400007



- El aseguramiento de la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- El abasto social de productos básicos;
- El disfrute familiar de vivienda digna y decorosa;
- La generación y conservación del empleo; y
- Programas de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias. Es decir cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población es decir 54.4 miles de personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.¹³

De los 58 municipios que forman parte del territorio 5 muestran mayor porcentaje de población en pobreza, como lo es Jiménez del Teul con 85.7 por ciento es decir 5 mil 560 personas viven en pobreza y 2 mil 334 viven en pobreza extrema, Genaro Codina con 82.5 por ciento es decir 7 mil 488 personas viven en pobreza y 2 mil 553 en pobreza extrema, continúa la lista con Genaro Panfilo Natera 79.3 por ciento es decir 20 mil 407 personas viven en pobreza y 3 mil 810 en pobreza extrema, Trancoso con 78.4 por ciento es decir 16 mil 32 personas viven en pobreza y 2 mil

¹³Información Pública del CONEVAL, véase: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_ Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf



988 en pobreza extrema, está lista finaliza con el municipio de El Salvador 78.2 por ciento es decir 2 mil 796 personas viven en pobreza y 712 en pobreza extrema. 14

En este sentido, se manifiesta como una necesidad fortalecer el marco jurídico en la materia a fin de garantizar que los programas sociales cumplan con su objetivo en beneficio de la población zacatecana. Para ello, se propone reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado y Municipios de Zacatecas en materia de recursos para el desarrollo social.

Se reforma el artículo 39 con el objetivo de establecer que los programas, fondos y recursos estatales destinados al Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento, control y evaluación de acuerdo con esta Ley.

Se adiciona un segundo párrafo, del artículo 40, estipulando que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos procurarán financiar obras y sociales básicas realizar acciones e inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Por último, se adicionan los artículos 42, 43, 44 y 45, recorriéndose en el orden los subsecuentes, en el caso de la adición de un articulad 42 responde a la necesidad de establecer que la distribución del gasto social con el que se financiará el Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;



14 Ibíd.

II. Se basará en indicadores de pobreza multidimencional, para beneficiar a la población en situaciones menos favorecidas; y

III. Se podrá orientar a la ejecución de proyectos específicos, entre el Estado y los Municipios.

La adición de un artículo 43 propone estipular que en materia de Desarrollo Social el Estado recibirá los recursos provenientes de la federación para su administración, distribución, ejercicio, en los casos que proceda, y supervisión de acuerdo a la legislación vigente.

Asimismo, en un segundo párrafo constituir que la Secretaría será la responsable de administrar, distribuir, ejercer y supervisar que los recursos en la materia de esta Ley apliquen a los fines aprobados. Para ello, promoverá las acciones necesarias que garanticen la transparencia y oportuna asignación de dichos recursos de conformidad con esta Ley y sin menoscabo de la libertad municipal. Asimismo, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, llevará a cabo la asignación y distribución de los recursos.

La adición de un artículo 44 busca proponer que en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría administrará, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos transferidos al Estado mediante Convenios suscritos con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios en materia de Desarrollo Social.

Por último, la adición de un artículo 45 busca configurar que los Municipios que no cuenten con la capacidad e infraestructura administrativa suficiente para cumplir con las disposiciones que señala esta Ley, podrán celebrar Convenios con el Gobierno del Estado para que

éste se haga cargo de la ejecución de las acciones que se deriven de la aplicación de los recursos a que se refiere este ordenamiento.

El Estado debe velar por garantizar que las personas en situación de pobreza accedan a los servicios sociales básicos en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, ejecutar una verdadera política de desarrollo social debe velar el combate a la desigualdad que se produce debido a los desequilibrios del desarrollo económico entre entidades, regiones, comunidades y ciudad, ramas y sectores de la actividad económica. Diseñando e implementando modelos sustentados en la participación de los actores políticos y económicos de la entidad y los municipios.

La marginación que sufren miles de familias mexicanas nos obliga a pensar en estrategias que ataquen directamente el abandono de los diversos grupos vulnerables, promoviendo proyectos productivos para mejorar la calidad de vida de esas familias que sobreviven bajo la línea de pobreza, garantizando para ellos y sus familias un mejor futuro.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.

ÚNICO. – Se reforma el artículo 39 y se adicionan un segundo párrafo el artículo 40 y los artículos 42, 43, 44 y 45, recorriéndose en el orden los artículados subsecuentes, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 39

Los programas, fondos y recursos estatales destinados al Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento, control y evaluación de acuerdo con esta Ley.

Artículo 40

Las partidas presupuestales contenidas en el presupuesto de egresos del Estado y de los Municipios, no podrán ser inferiores al ejercicio fiscal anterior y deberán incrementarse cuando menos, en la misma proporción en el que se proyecte el crecimiento del producto interno bruto y en congruencia con la disponibilidad de recursos proyectados por la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, según corresponda.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos procurarán financiar obras y realizar acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Artículo 41

•••

Artículo 42

La distribución del gasto social con el que se financiará el Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado;
- II. Se basará en indicadores de pobreza multidimencional, para beneficiar a la población en situaciones menos favorecidas; y



III. Se podrá orientar a la ejecución de proyectos específicos, entre el Estado y los Municipios.

Artículo 43

En materia de Desarrollo Social el Estado recibirá los recursos provenientes de la federación para su administración, distribución, ejercicio, en los casos que proceda, y supervisión de acuerdo a la legislación vigente.

La Secretaría será la responsable de administrar, distribuir, ejercer y supervisar que los recursos en la materia de esta Ley se apliquen a los fines aprobados. Para ello, promoverá las acciones necesarias que garanticen la transparente y oportuna asignación de dichos recursos de conformidad con esta Ley y sin menoscabo de la libertad municipal. Asimismo, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, llevará a cabo la asignación y distribución de los recursos.

Artículo 44

En el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría administrará, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos transferidos al Estado mediante Convenios suscritos con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios en materia de Desarrollo Social.

Artículo 45

Los Municipios que no cuenten con la capacidad e infraestructura administrativa suficiente para cumplir con las disposiciones que

señala esta Ley, podrán celebrar Convenios con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de la ejecución de las acciones que se deriven de la aplicación de los recursos a que se refiere este ordenamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

	TEXTO	VIGENTE

Artículo 39

Las políticas públicas y recursos destinados al desarrollo social son de interés público y se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 40

Las partidas presupuestales contenidas en el presupuesto de egresos del Estado y de los Municipios, no podrán ser inferiores al ejercicio fiscal anterior y deberán incrementarse cuando menos, en la misma proporción en el que se proyecte el crecimiento del producto interno bruto y en congruencia con

TEXTO PROPUESTO

Artículo 39

Los programas, fondos y recursos estatales destinados al Desarrollo Social son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento, control y evaluación de acuerdo con esta Ley.

Artículo 40

Las partidas presupuestales contenidas en el presupuesto de egresos del Estado y de los Municipios, no podrán ser inferiores al ejercicio fiscal anterior y deberán incrementarse cuando menos, en la misma proporción en el que se proyecte el crecimiento del producto interno bruto y en congruencia con

disponibilidad de recursos proyectados por la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, según corresponda.

disponibilidad de recursos proyectados por la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, según corresponda.

No existe correlativo

El Gobierno del Estado y los Avuntamientos procurarán financiar obras y realizar acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

Artículo 41

Artículo 41

Artículo 42

La distribución del gasto social con el que se financiará No existe correlativo Desarrollo Social, se sujetará a los

siguientes criterios:

I. Estará orientado a la promoción de desarrollo regional un equilibrado;

II. Se basará en indicadores de pobreza multidimencional, para beneficiar a la población en situaciones menos favorecidas; y

III. Se podrá orientar а ejecución de proyectos específicos, entre el Estado y los Municipios.

Artículo 43

En materia de Desarrollo Social el Estado recibirá los recursos

No existe correlativo

No existe correlativo

No existe correlativo

provenientes de la federación para su administración, distribución, ejercicio, en los casos que proceda, y supervisión de acuerdo a la legislación vigente.

La Secretaría será la responsable de administrar, distribuir, ejercer y supervisar que los recursos en la materia de esta Ley se apliquen a los fines aprobados. Para ello, promoverá las acciones necesarias que garanticen la transparente y oportuna asignación de dichos recursos de conformidad con esta Ley y sin menoscabo de la libertad municipal. Asimismo, y coordinación en con las Dependencias Entidades \mathbf{v} competentes, llevará a cabo la asignación y distribución de los recursos.

Artículo 44

En el ámbito de su respectiva competencia. la Secretaría administrará, de conformidad con disposiciones las legales normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos transferidos al Estado mediante Convenios suscritos con 1a Federación. Entidades otras Federativas y con los Municipios en materia de Desarrollo Social.

Artículo 45

Los Municipios que no cuenten con la capacidad e infraestructura administrativa suficiente para cumplir con las disposiciones que

	señala esta Ley, podrán celebrar Convenios con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de la ejecución de las acciones que se deriven de la aplicación de los recursos a que se refiere este ordenamiento.
No existe correlativo	

SUSCRIBE

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

Zacatecas, Zacatecas a la fecha del día de su presentación.

4.6

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

El que suscribe, DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Reforma por el que se adicionan diversas disposiciones de la LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", es la primera frase de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Hoy, más de 50 años más tarde, aún existen millones de personas con discapacidad cuyos derechos humanos se encuentran seriamente limitados o totalmente negados. En estos años se han logrado considerables progresos, pero todavía queda un largo camino por recorrer. Las personas con discapacidad tienen el derecho de vivir en su comunidad, disfrutar de salud y bienestar, recibir una buena educación y tener la oportunidad de trabajar.

El primer acontecimiento que marcó el apoyo a esta nueva interpretación fue el Año Internacional de los Impedidos (1981) con el lema "Plena participación e igualdad". Sin duda, para muchos países, este fue un momento de cambio y el tema de la discapacidad comenzó a ser reconocido y reflejado en diferentes programas nacionales. Este año fue seguido por el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983- 1992), el cual contribuyó a la elaboración del Programa de Acción Mundial para los Impedidos. Una significativa dimensión de este programa fue el foco en la igualdad de oportunidades, con gran impacto en políticas y legislaciones para hacer el entorno social más accesible para todos. El efecto secundario del decenio fue la elaboración de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En los últimos 10 años los términos y conceptos han cambiado en base a una cultura de respeto basada en que la discapacidad no es un problema sino una condición diferente de una parte de la población, por ello se ha trabajado sobre el termino de inclusión y hemos llegado hasta generar una cultura donde más que incluir, se llaman "Sociedades Integradoras" que va desde generar políticas públicas, infraestructura y todo un entorno para que las personas con discapacidad participen al mayor porcentaje en toda la vida social.

En México el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), son los entes encargados de medir los índices de personas con algún tipo de discapacidad en nuestro país, como la discapacidad visual, motriz, auditiva, intelectual y psicosocial.

Alrededor de 6 millones de personas cuentan con algún tipo de discapacidad, siendo Zacatecas uno de los estados con mayor índice de

personas con discapacidad, seguido de Tabasco y Guerrero, según cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, del INEGI.

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, por lo que a partir de la década de los 80's nivel mundial comienza un gran interés de eliminar todas las formas de discriminación.

Discapacidad es lo que ocurre cuando las necesidades funcionales de una persona no son tomadas en cuenta por el entorno físico y social en el que se vive, poniéndolas en una injusta situación de desventaja e inequidad, que se convierte en una responsabilidad social, en la que todos estamos involucrados.

Esta perspectiva nos invita a pensar, cómo las barreras actitudinales, ideológicas y físicas de las personas pueden o no promover la *inclusión* de personas con discapacidad en la sociedad y en cómo estas atraviesan situaciones que vulneran sus derechos.

La discapacidad surge en la interacción de las personas con otras personas o con las cosas. Este es el enfoque que propone el modelo social de la discapacidad, en donde la interacción con los entornos puede generar diversas barreras.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) describe las barreras como "factores en el entorno de una persona que, cuando están ausentes o presentes, limitan el funcionamiento y crean discapacidad".

La inclusión es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y

contribuir en ella beneficiándose en este proceso. Además, la inclusión, es un derecho para cualquier persona "diferente" bien por discapacidad o no.

Las personas que reciben la inclusión desarrollarán un gran número de capacidades que les ayudarán en su vida cotidiana, sobre todo a la hora de enfrentar a una situación, como la de conocer a una persona nueva, o en su futuro laboral.

La inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una condición diferente por ende se debe de atender de manera amplia y en todos los sentidos. Trabajar hacia la inclusión, sea en educación, salud o disposiciones sociales, no debe ser visto como una nueva iniciativa asociada a una serie de políticas adicionales a las existentes y que conciernen a un grupo específico de individuos. La inclusión tiene que ver con la respuesta apropiada a todos los aspectos de la diversidad dentro de la institucionalidad, donde las personas con discapacidad son un elemento importante.

El progreso hacia la inclusión no es fácil cuando persisten prácticas de exclusión. Una agenda transformadora requiere de un cambio fundamental en nuestra concepción del desarrollo; a través de la deconstrucción del pensamiento y de las prácticas tradicionales de la educación especial y rehabilitación es posible avanzar y reconstruir un nuevo programa social y educativo para abordar la diversidad.

La penetración de la ciencia y tecnología, por ejemplo, puede beneficiar a poblaciones sin importar sus niveles socioeconómicos o que se encuentren en áreas rurales y alejadas de los grandes centros económicos. A este aproximamiento, donde están involucrados modelos o productos novedosos, se le ha llamado en fechas recientes innovación social, debido a la inclusión de cierto grupo desprotegido o vulnerable.

Actualmente, en el marco de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 7 tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado mexicano se promueve: "proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

El enfoque en la Ciencia y Tecnología inclusiva señala que: "La inclusión no tiene que ver sólo con el acceso al uso de todas estas herramientas por parte de las personas con alguna discapacidad, sino con eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación en todos los campos de manera integral.

Por otra parte, considerando que los apoyos tecnológicos son todo tipo de equipos o servicios que pueden ocuparse para favorecer las capacidades funcionales de las personas con discapacidad en su vida independiente. Algunos ejemplos de estos recursos son sillas de ruedas adecuadas, utensilios de cocina o baño adaptados, estructuras para organizar objetos o mantenerlos al alcance adecuado, rampas, elevadores, espacios amplios con barras de acero que apoyen la movilidad, grúas, andaderas, muebles adaptables a las estaturas necesarias, accesos, control remoto para el apagado de las luces, prótesis, etiquetados en sistema braille, videos en lenguaje de señas Mexicanas, material didáctico accesible, pictogramas, relieves, colores o luces, etc. Es decir, todos los recursos relacionados a los diferentes ámbitos de vida: casa, escuela, trabajo, diversión y vida urbana.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación , tales como la prensa, el cine, el radio, la televisión, los celulares, tabletas y por supuesto la computadora; incluyendo el internet, los blog, las redes sociales, los objetos de aprendizaje, el software educativo, los materiales digitalizados y enriquecidos con elementos multimedia, la realidad virtual, la realidad

aumentada, los Códigos de Respuesta Rápida (QR), el Servicio de Mensajes de Texto Cortos (SMS), etc.; por sí mismas no tienen como objetivo central ofrecer accesibilidad para las personas con discapacidad, pero poco a poco incorporan más elementos, aplicaciones e innovaciones que favorecen la inclusión.

Así mismo, existen recursos tecnológicos basados en el uso de las TIC diseñados específicamente para posibilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad. Nos enfocaremos en estos recursos por su pertinencia en el tema y por la importancia de difundirlos, y, sobre todo, dinamizar el uso de la tecnología y lograr que ésta sea una herramienta útil para mejorar el aprendizaje a través de métodos y técnicas pedagógicas innovadoras.

Realizando un estudio de la legislación local vemos la necesidad de adecuar las leyes con un principio de inclusión para con ello llegar a la integridad de las personas con alguna discapacidad.

La Ley de Ciencia y Tecnología es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual dice: Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la plena inserción social. El mundo contemporáneo ha asumido la plena integración de las personas con discapacidad como una cuestión de derechos y no como un privilegio otorgado desde el paternalismo. Sin embargo, llevar a la práctica este principio de inclusión va más allá de una opción técnica. Lograr que las personas con

discapacidad alcancen el máximo de desarrollo, que sean mirados en sus potencialidades y no se les encasille en su déficit es, sobre todo, un cambio cultural. Y conseguir este cambio requiere enriquecer la visión de la sociedad que queremos.

Por lo anteriormente expuesto creo que es de gran importancia que las personas con algún tipo de discapacidad ya sea, motora, visual, auditiva, intelectual no solo tengan accesibilidad al uso de nuevas herramientas y recursos que faciliten su vida y su comunicación con los demás, sino que es necesario que se implementen planes y programas que les abran las puertas para ser ellos mismos creadores e investigadores dentro de los ámbitos científico y tecnológico, proporcionando información, apoyo, instalaciones y material adecuado a sus necesidades para que sean fructíferos en esta rama.

La Ley Para la Inclusión de las Personas con discapacidad del Estado de Zacatecas dentro de su contenido, específicamente en el artículo 31 fracción X, establece que es tarea Promover que el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, incorpore lineamientos que permitan la investigación, el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, y en pro de generar condiciones necesarias para que este sector de la población cuente con todo para su inclusión y amplia participación dentro del campo de la ciencia, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas quedando de la manera siguiente:

Artículo 1. ...

I a la XVIII. ...

XIX.- Crear las condiciones para que las personas con cualquier tipo de discapacidad se incorporen y se desenvuelvan dentro de la ciencia, innovación y tecnología.

Artículo 6. ...

I a la V ...

VI.-. Promover la vinculación de la ciencia, la tecnología y la innovación con la educación desde el principio de la inclusión para las personas con alguna discapacidad.

VII a la XVIII. ...

Artículo 12. ...:

I a la XXXII...

XXXIII.- Incorpore lineamientos que permitan la investigación, el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XXXIV.- Implementar las estrategias para el uso de herramientas y recursos que puedan permitir la inclusión de personas con alguna discapacidad al campo de la investigación y la innovación.

XXXV.- Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 7 de noviembre de 2022.

Dip. José Juan Estrada Hernández



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **RESPECTO** DE LA **MINUTA** QUE SE **PROYECTO** DE DECRETO POR EL EL ARTÍCULO REFORMA **5**° **TRANSITORIO** DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, **ADICIONAN** Y **DEROGAN DIVERSAS CONSTITUCIÓN DISPOSICIONES** DE LA **POLÍTICA** LOS DE **ESTADOS UNIDOS** MEXICANOS. EN MATERIA DE **GUARDIA** NACIONAL".15

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5° transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

¹⁵ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo del año 2019.



RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 25 de octubre del presente año se dio a conocer, en sesión ordinaria de esta Legislatura la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5° transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", enviada a esta Soberanía mediante oficio No. D. G. P. L. 65-II-1-1225, suscrito por la Diputada Brenda Espinosa López, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna Nacional.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva de esta LXIV Legislatura del Estado, mediante memorándum número 0726 recibido en fecha 26 de octubre 2022, dicha Minuta se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema

formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como disposiciones transitorias.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "DECRETO POR QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. A Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

- II. Regulada, para que cumpla con estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internaciones que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo pueden realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La Comisión se reunirá cada que le convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarás de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Armadas labores. Fuerzas en esas Asimismo. contendrá recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y al Guarda Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado; 21 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta H. Legislatura del Estado es competente para aprobar las reformas a la Norma Suprema.

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

La escalada de inseguridad ha obligado al Estado mexicano a diseñar nuevas estrategias a efecto de contrarrestar al crimen organizado. No obstante ello, conforme los cárteles adquieren más fuerza y se apoderan de más territorio, obligan al gobierno a cambiar dichas estrategias.

Nos encontramos ante un escenario inédito, pero complejo, que obliga a tomar decisiones con determinación, todas ellas acordes con las premisas contenidas en el artículo 21 constitucional.

Se trata de una decisión tan compleja, que el máximo Código político, social y jurídico, se lo confirió al Poder Reformador de la Constitución, en cuyo seno convergen, ambas cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, ya que concretar una reforma de este calado, requiere de un análisis

profundo de los principales órganos políticos del país, para que la política a implementar sea viable.

Cualquier reforma en materia de seguridad pública debe estar precedida de un estudio responsable, más aún, cuando se pretende disponer de la Fuerza Armada, la cual, tiene una naturaleza distinta a la de orden civil. Sin embargo, el contexto social que priva en la nación lo requiere, pero no debemos perder de vista que se hará cuando exista absoluta necesidad y lo solicite la autoridad civil de forma justificada y temporal, además, su actuar debe tener total armonía con el respeto a los derechos humanos y al Estado Constitucional de Derecho.

Cualquier modificación a la Carta Magna, por mínima que ésta sea, debe tener un propósito bien definido, en especial, tratándose de modificaciones en materia de seguridad pública, que es el nudo que impide rubros estratégicos para el desarrollo, además, es el principal anhelo de la población.

Siendo la ley el instrumento idóneo para lograr una perdurable convivencia social, modificar cada porción normativa de la Ley Suprema, conlleva un ejercicio democrático complejo en sí mismo y esto se acentúa, cuando de un tema de seguridad pública se trata.

Tenemos en nuestras manos la resolución de un asunto trascendental, quizá uno de los más relevantes para la actual Legislatura. Por ello, cualquier determinación debe ser tomada con responsabilidad, porque siendo parte del Constituyente Permanente, debemos tocar la Constitución con acucioso cuidado y enmendarla con visión de largo plazo para darle sostenibilidad a la política nacional de seguridad y protección ciudadana.

Sin embargo, el clima de inseguridad que prevalece en gran parte de México, nos obliga a fortalecer a las instituciones que harán frente a las células delincuenciales, por lo cual, significativo resulta precisar, que la Minuta bajo estudio es para esta Sexagésima Cuarta Legislatura, un reto y a la vez el cumplimiento de un compromiso, porque al aprobar que las fuerzas armadas intervengan en materia de seguridad pública solo de forma extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, es decir, cuando se acredite la absoluta necesidad y sea, el último reducto, estamos reafirmando que las instituciones de seguridad pública seguirán ejerciendo su función primordial de contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

Estimamos acertado el hecho que se constituya un fondo nacional permanente, identificable y diverso a otros, destinado al fortalecimiento de las instituciones civiles de seguridad pública, porque lo anterior tiene plena sintonía con los postulados establecidos en el artículo 21 constitucional, en el cual, se delimita que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Para las entidades federativas es motivo de encomio el hecho de constituir el referido fondo de apoyo a las entidades federativas, mismo que, como lo expresamos, es adicional al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) de los Estados y del Distrito Federal dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, porque para el gobierno nacional en todas sus órbitas debe ser prioridad fortalecer las instituciones de seguridad pública. También es digno de resaltar el hecho que este fondo solo se destine a este fin, con lo cual se contará con recursos suficientes para esta encomienda.

Junto a lo anterior, conviene manifestar nuestro respaldo a la minuta en cuestión porque contempla también una disposición que hace efectiva la función cooperativa de un Estado Federal, estableciendo que a la par del aludido fondo debe configurarse en los estados de nuestra República un fondo local que complemente la base financiera para que los resultados en seguridad sean superiores. Este deber es dirigido en forma directa a nosotros como legisladores locales.

En esta nueva estrategia el Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrá un papel central en la distribución de hasta el 25 por ciento del fondo, mismo que deberá asignarse a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, lo anterior propiciará una bondadosa sinergia y competencia entre los estados, quienes deberán redoblar esfuerzos para atraer más recursos, siendo que esto tendrá como único beneficiario a la población mexicana.

Entretanto las entidades federativas y los municipios robustecen sus corporaciones policiales, la Federación continuará con su estrategia.

Otro aspecto digno de resaltar, consiste en que las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada en ningún caso podrán sustituir a las autoridades civiles, toda vez que su participación debe ser de carácter complementario.

En la actualidad, la mayor exigencia del pueblo mexicano lo es, precisamente, la seguridad pública y ello nos obliga a hacer hincapié en resolver todas y cada una de las cuestiones y aristas relacionadas con esta función pública.

Finalmente, esta comisión considera que el asunto que se analiza de suyo es polémico y desafiante, sin embargo, es el resultado de los esfuerzos del gobierno de la República para echar mano de dos instituciones armadas con alto reconocimiento social y cuya capacidad organizativa supera por ahora a la Guardia Nacional. Es mejor intentar acciones que quedarse con lo que se tiene.

Resta ahora, consolidar no solo a la Guardia sino a todas las corporaciones estatales y municipales, a las fiscalías, centros de información, operación e inteligencia y dedicarle políticas profundas con suficiencia presupuestal a un rubro muy importante para la seguridad: la prevención social de la violencia y la delincuencia con el ingrediente primordial que es la participación ciudadana.

En ese orden de ideas, aprobamos en sentido positivo la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En mérito de lo ya descrito, los integrantes de esta Dictaminadora aprobamos en sentido positivo la presente Minuta Proyecto de Decreto. Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71, 107, 108 y demás relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5° transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintidos.

Comisión de Seguridad Pública

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba Presidente

Diputado Jehú Eduí Salas Dávila Secretario Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia Secretaria

Diputado José Luis Figueroa Rangel Secretario

Diputada Imelda Mauricio Esparza Secretaria

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RESPECTO DE LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por las que se adiciona un tercer párrafo al Artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 25 de noviembre del 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Luís Figueroa Rangel.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0180, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del Dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. "Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mejor conocidos como derechos (ARCO) son derechos humanos contenidos en los



artículos 16 de la Constitución General de la República y 29 de la Constitución Política local, en los que se establece que, toda persona tiene derecho a la salvaguarda de su información personal.

- 2. Para reglamentar las referidas custodias constitucionales, en el Diario Oficial de la Federación se publicaron dos leyes, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas. Lo anterior, con la finalidad de regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos de personas físicas para garantizar su privacidad, y de igual manera, su derecho a la autodeterminación informativa y al ejercicio de los derechos ARCO.
- 3. Con estas disposiciones constitucionales y legales, las y los titulares de los datos personales pueden por sí mismos o mediante sus representantes legales, solicitar a quienes tienen a su cargo el tratamiento de los datos personales, en cualquier momento, el ejercicio de todos o de alguno de los derechos ARCO.
- 4. Mediante el ejercicio del derecho de acceso, se obliga a quien tiene a su cargo el tratamiento de los datos personales, a la búsqueda dentro de sus bases de información de los datos de quien esté ejerciendo el derecho y se tendrán por cumplidas cuando se ponga a su disposición la información solicitada.
- 5. Por medio del ejercicio del derecho de rectificación, se pueden corregir los datos que sean incorrectos, imprecisos, incompletos o estén desactualizados. En el ejercicio de este derecho el titular de los datos personales es quien indica las modificaciones a realizarse y aporta la documentación oportuna para sostener su petición.
- 6. A través del ejercicio del derecho de cancelación, se pide la anulación de la información existente en las bases de datos para cesar el tratamiento de los mismos.
- 7. Y con el ejercicio del derecho de oposición, se posibilita al titular de los datos personales a solicitar a quien lleve a cabo



- el tratamiento de sus datos, de abstenerse de hacerlo en determinadas situaciones. Desde luego, el solicitante estará en la obligación de explicar las razones de su oposición.
- 8. Con los antecedentes y explicaciones referidas, y con el propósito de fortalecer los derechos ARCO, con la presente Iniciativa de reforma se pretende acortar los plazos que se señalan en el procedimiento para su eficaz y positivo ejercicio, cuando estén relacionados con temas de salud."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar un tercer párrafo al Artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para efecto de análisis de la Iniciativa y mayor claridad en el presente Dictamen, la Comisión Dictaminadora consideró pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHOS ARCO. El ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición) está regulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Los derechos ARCO permiten que el titular de la información pueda acceder y comprobar los datos personales que se encuentran en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Zacatecas. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Conforme a lo anterior, el citado ordenamiento legal establece lo siguiente:

"Artículo 39. En todo momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 40. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 101 establece que:

"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

La modificación propuesta por el Diputado José Luís Figueroa Rangel, consiste en adicionar un tercer párrafo al artículo 101 y propone lo siguiente:

"Cuando la solicitud sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, deberá remitirse inmediatamente a la autoridad correspondiente, a fin de que se le dé el tramite como un ejercicio de los derechos ARCO, establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas".

La Comisión Dictaminadora estima que la propuesta es improcedente, pues como se ha precisado, los datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO están regulados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

El artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se refiere exclusivamente al plazo de respuesta para la solicitud de información y a la prórroga del mismo.

Existe una línea muy delgada entre el acceso a la información y la protección de datos personales, cada ejercicio está regulado por su ley y la propuesta invade su esfera jurídica.

Los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Nos dan identidad, nos describen y precisan como: nuestra edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, número de seguridad social, CURP, entre otros.

También hay información más sensible o delicada, como: nuestra forma de pensar, origen étnico y racial, ADN, huella digital, ideología y filiación política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, preferencias sexuales y el estado de salud, entre otros.

En tales términos, la información relativa a expedientes médicos o datos de salud de una persona tiene el carácter de información personal (confidencial o reservada), por lo tanto, solo puede tener acceso a ella el titular o su representante, o bien, debe mediar una orden de autoridad judicial o administrativa para que sea conocida por terceros.

Los Sujetos Obligados tienen el deber de proteger los datos personales que obren en su poder, para efecto disponen de la Unidad de Transparencia donde el titular o su representante legal, pueden ejercer sus Derechos ARCO.

Aunque no se precisa en la exposición de motivos, los solicitantes de información que puede ser cualquier persona o pseudónimo, o los solicitantes de los derechos ARCO que tiene que ser el titular de los datos personales o su representante legal, suelen confundirse al ejercer sus derechos; se presentan ante la Unidad de Transparencia a ejercer sus derechos ARCO vía Acceso a la Información y viceversa.

En todo caso, es un reglamento, un manual o lineamientos en la materia, los que determinan la reconducción a la vía correcta.

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el órgano garante para el ejercicio pleno del Derecho a la Información y los Derechos ARCO.

Por las consideraciones que se han expresado, esta Comisión Dictaminadora determina que la iniciativa materia del presente dictamen es improcedente, por lo que se propone su archivo definitivo.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen de improcedencia, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se determina la improcedencia de la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 101 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado José Luís Figueroa Rangel.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 19 de Octubre del 2022.

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESIDENTA

DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VÁLDEZ DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA **ESPINOZA**

HERNÁNDEZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0208 a la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La economía, es un factor determinante en el desarrollo de cada Estado, puesto que, genera relaciones entre la sociedad y la administración pública y privada, entonces, gracias a la economía podemos medir la estabilidad de un Estado, municipio y un País, ya que, su desarrollo y crecimiento es vital para generar políticas que tiendan a mejorar la situación general del bienestar social. Entonces economía, es la base que nos permite a todos los ciudadanos llevar una vida organizada para planear y organizar nuestros gastos y no excedernos en más de lo que uno gana. Este factor, es demasiado importante, ya que si no planeamos y organizamos nuestros gastos, nuestros presupuestos, nos encontramos en una declinación fatal. Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México (MIPYMES), tienen un rol importante por la aportación que hacen a la economía mediante la generación de empleos, ingresos y abastecimiento de aquellos nichos de mercado no cubiertos por la gran empresa, además de dinamizar la actividad productiva de las economías locales. De acuerdo con el INEGI, este tipo de empresas constituyen el 99.8% del total de unidades económicas del País, representan alrededor del 77% del PIB y contribuyen a generar más del 73% de los empleos en México.

Además, las empresas de menor tamaño son preponderantes en las entidades con mayor rezago en términos de ingreso y presentan una alta participación de empleo informal. Otro problema que enfrentan las MIPYMES mexicanas es la capacidad de absorción del conocimiento a través de su capital humano, en este

sentido, las capacidades que reflejan este tipo de empresas muestran una fuerte debilidad de sus capacidades conocimiento У sus tecnológicas V organizacionales. Las bases de conocimiento son el resultado de un proceso de aprendizaje acumulativo, el cual es imperfecto, complejo y depende de la trayectoria de cada empresa. Estas empresas, ayudan a diversificar la actividad económica, contribuyen al crecimiento del la competitividad. Como puede apreciarse entonces, son fundamentales para el Desarrollo Social y el crecimiento económico de un País. Debido a lo anterior, es fundamental fortalecer a estos negocios como parte de la estrategia para aumentar los niveles de productividad del País, generar empleos estables, facilitar la transición a la formalidad y reducir las brechas regionales en materia de economía. Por otra parte, existe un sector importante sin el cual la economía no podría completar su ciclo, me refiero a las Cámaras de Comercio; las cuales tienen como objetivo y primordial fomentar la competencia mejorar productividad determinado en un sector. Estas agrupaciones, brindan de avudas apoyo a través financieras, investigaciones, información del sector y estadísticas de consumo. En México, las Cámaras y asociaciones industriales juegan un rol muy importante, ya que representan los legítimos intereses de los sectores productivos y comerciales de determinadas regiones. De ello, deviene la participación ciudadana y la importancia de la misma en dichos organismos de representación, pues es una forma de incidir en la gobernanza económica del País. La importancia de las Cámaras de comercio como órganos de consulta y colaboración del Estado mexicano para los temas que impactan la actividad, por lo tanto, son elementos clave en temas como innovación, tecnología, mercado de exportaciones, normas técnicas y diversas regulaciones que, de no consensuarse, pueden afectar el desempeño de las empresas, los sectores y la economía en general. Por otra parte, si fortalecemos jurídicamente a la iniciativa privada y en particular a las Cámaras de Comercio, estoy seguro que podremos generar un impulso y lograr una sola voz representativa de todos los sectores productivos y económicos del Estado, así como en todas las instancias y órganos gubernamentales como los diferentes fideicomisos que se establecen para dar los apoyos necesarios a las micro, pequeñas y medianas empresas, solo así podremos colaborar a la consolidación de la gobernanza económica y con ello, contribuir al desarrollo

económico que Zacatecas, necesita para estar a la altura de los grandes retos que nos impone el contexto regional, nacional y global.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar los artículos 4 en su fracción V, 8 fracción XII y se adiciona una fracción XVIII, 13 fracción V y se agrega un último párrafo, y 16, todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Xerardo Ramírez Muñoz, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131, fracción X, 132 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. IMPORTANCIA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN MÉXICO (MIPYMES). Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) tienen una gran importancia en la economía, en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo.

Las empresas PYMES representan a nivel mundial el segmento de la economía que aporta el mayor número de unidades económicas y personal ocupado; de ahí la relevancia que reviste este tipo de empresas y la necesidad de fortalecer su desempeño, al incidir éstas de manera fundamental en el comportamiento global de las economías nacionales.

En el contexto internacional, se puede afirmar que el 90% o un porcentaje superior de las unidades económicas totales está conformado por las MIPYMES.¹⁶

Las empresas en la actualidad tienen que ser eficientes, competitivas, ofrecer productos y servicios de calidad, pues las condiciones del mercado, tanto a nivel nacional e internacional demandan de las empresas mejorar la calidad; para que las mismas puedan lograrlo tienen que desarrollar y modernizar las capacidades productivas y administrativas, lo que genera mejores condiciones en las que la empresa trabaja y puede aumentar la creación de negocios en su entorno.

La globalización económica, como fenómeno mundial, nos ha obligado a relacionarnos con todos los países del orbe, es por ello, que al Estado le corresponde crear las condiciones necesarias y adecuadas con la finalidad de que puedan incorporarse al proceso mundial globalizador en las mejores condiciones.

¹⁶ Censos Económicos, INEGI (2019)



De la misma forma, la experiencia, el nivel académico de los empresarios y el conocimiento y aplicación de métodos administrativos y organizacionales resultan elementos clave para formular estrategias de fomento industrial.

En nuestro país, y más en Zacatecas, resulta dificil hacer negocios para las PYMES, en parte porque el ecosistema regulatorio no está pensado para facilitar el desarrollo de pequeñas empresas mediante incentivos u otros mecanismos que lo hagan posible.

La coyuntura que vivimos actualmente vuelve ciertas propuestas de reformas inviables por el entorno político, económico y de finanzas públicas del país en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Es una constante que México es un país que desde la década de los noventa hizo bien las cosas a nivel macroeconómico, con finanzas públicas sanas y una estrategia de apertura al mundo mediante la liberalización comercial, y que, no obstante, las tasas de crecimiento del país no han repuntado como se esperaba.

Desde 2018, la discusión sobre la baja competitividad de las PYMES ha tomado como punto de partida la tesis que plantea Levy¹⁷ donde sostiene que esto se debe a la mala asignación de recursos a consecuencia de cuatro factores de diseño institucionales que inhiben el crecimiento de las PYMES en el país al reflejarse en obstáculos regulatorios: el régimen fiscal, la legislación laboral, la seguridad social y el respeto a contratos.

¹⁷ Levy, Esfuerzos mal recompensados (2018)



Con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, el 12 por ciento de las micro empresas y el 24 por ciento de las pequeñas y medianas empresas señalan que el exceso de trámites e impuestos altos es una de las causas principales por las cuales sus negocios no crecen.

Las micro, pequeñas y medianas empresas están en desventaja cuando negocian con las grandes empresas; principalmente porque su necesidad de hacer crecer su negocio, los obliga a aceptar condiciones comerciales poco competitivas, principalmente relacionadas con los plazos de pago que afectan el flujo de efectivo y van en detrimento del crecimiento y estabilidad de la organización.

Adicionalmente, las grandes empresas no comparten proyecciones de crecimiento, los pedimentos no son regulares e incluso inesperados, lo que limita la planeación de los proveedores y por lo tanto su operación.

Una de las principales razones por las cuales las empresas enfrentan dificultades para crecer, es la falta de conocimientos técnicos y habilidades gerenciales que les permitan competir mejor en el mercado.

Como hemos podido observar la composición de las grandes empresas, es menor en relación con las PYMES, las primeras son empresas altamente desarrolladas en tecnología y en recursos financieros, en cuanto a las segundas, son empresas nacionales y a diferencia de las primeras, aunque estas cuentan con capitales y oportunidades menores para desarrollarse, la aportación a la economía y la generación de empleos es mayor para el caso de las pymes.

Por último, podemos decir que son muy pocas las MIPYMES que han logrado desarrollarse, crecer y expandirse hacia otros mercados, de las cuales, representan para la economía mayor relevancia, ya que estas proveen de bienes y servicios básicos a las grandes empresas, pues satisfacen los mercados locales, representan mayor proporción en cuanto a la constitución de empresas, de generación de empleos y de aportaciones de capital y tecnología a la economía, por lo que estas requieren de mayores apoyos tanto financieros, como de capacitación, etc., para que estas logren generar mayores beneficios a la economía.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos expresar que el presente Dictamen no representa un cargo a las finanzas públicas, ya que la reforma que se hace no implica la contratación de personal, ni la creación de órganos técnicos, administrativos o de apoyo nuevos.

Este colectivo dictaminador analizó a detalle la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas que conforman el presente dictamen, con la finalidad de no establecer disposiciones que impliquen una nueva carga impositiva en las finanzas del Estado, por lo que se afirma que no tiene impacto presupuestal.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los artículos 4 en su fracción V, 8 fracción XII y se adiciona una fracción XVIII, 13 fracción V y se agrega un último párrafo, y 16, todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a IV. ...

V. Coordinación de Planeación.- A la Coordinación Estatal de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. a XXII. ...



Artículo	8.	Son	funciones	y facultades	de la	Secretaría:
AI CICUIO	o.	OUL	Idiicionics	y lacultaucs	uc ia	occiciaria.

I. a XI. ...

XII. Promover y apoyar de manera prioritaria a las MIPYMES;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Promover e implementar los mecanismos de capacitación, promoción y apoyo financiero necesario a las empresas que tengan como finalidad la promoción turística y prestación de servicios relacionados con el ramo;

Artículo 13. El Consejo estará integrado por:

I. a IV. ...

V. El Director del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología **e** Innovación.

VI. a XIV. ...



Todos con derecho a voz y voto en las deliberaciones del mismo.

ARTÍCULO 16. Para su operación y funcionamiento el Consejo expedirá su reglamento interior, que le permita regular de manera adecuada las funciones inherentes al mismo, generando la protección más amplia y visualizando de manera prioritaria el fomento al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado, dando atención prioritaria a todas aquellas que tengan como finalidad la promoción de aquellos municipios con vocación turística.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTE

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIOS

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum

0073 a la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado iniciante justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico, es una capacidad que tiene el Estado para ejercer a través de los entes públicos o privados el fomento económico con la finalidad de generar riqueza. Pero, debemos tener en cuenta que tal situación, se debe reflejar en la calidad de vida de los habitantes de cada entidad. El desarrollo económico está ligado al sustento y la expansión económica con el único fin de garantizar un bienestar social, en el cual se logre la prosperidad y se satisfagan las necesidades personales o sociales. El artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que, todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades. El escenario económico que actualmente prevalece no solo en el País sino en todas las entidades federativas, nos permite tener en cuenta que, para lograr un desarrollo económico pleno se deben implementar una serie de escenarios económicos, sociales y políticos que permitan delinear una política pública que logre un bien común para todos los habitantes. Tales escenarios, deben encaminarse a diversas acciones como la relacionada al fomento y desarrollo de la capacidad productiva de cada Estado y sus habitantes, esta estrategia ha sido implementada en varios países y les ha permitido desarrollar sus potencialidades al utilizar los recursos con los que cuentan de manera natural y sacar el mayor provecho de ellos.

Otra estrategia que se ha implementado, es la de fomentar la industrialización en el sector de los servicios, ya sea energéticos y de producción. Pero una de las líneas más representativas, que ha llevado a buenos resultados es aquella que va encaminada a fomentar y garantizar los derechos humanos de igualdad e inclusión en las áreas de productividad en todas las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que tal estrategia a la vez que fortalece el orden social, contribuye a que todos los sectores de la sociedad se vean integrados a la vida productiva de las sociedades, más aun cuando hablamos de sectores que pertenecen а cualquier grupo en situación vulnerabilidad. como son; personas con alguna discapacidad, adultos mayores, jóvenes o personas pertenecientes a colectivos feministas o de la diversidad sexual, esto permite que las personas se vean satisfechas con su calidad de vida. Seguros estamos que, si se logran implementar en las políticas públicas de este gobierno las líneas de acción antes descritas, el desarrollo económico estatal se verá fortalecido, lo cual sin duda vendrá aparejado de una igualdad de oportunidades a toda la población, y se podrá generar movilidad social. Resulta importante entonces, que adecuemos nuestra legislación en la materia, para poder fomentar una cultura del desarrollo económico en nuestro Estado, con la cual podamos garantizar los derechos de inclusión de todos los sectores de nuestra sociedad en especial de quienes integran los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Xerardo Ramírez Muñoz, así como para emitir el dictamen correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 130, 131,

fracción X, 132 y 143, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

DESARROLLO SEGUNDO. **FOMENTO** UNA **CULTURA** DE DE **ECONÓMICO** GARANTIZANDO LOS **DERECHOS** HUMANOS IGUALDAD E INCLUSIÓN EN LAS ÁREAS DE PRODUCTIVIDAD. En México, desde hace más de quince años, se viene promoviendo, de manera independiente y apegada a las leyes que nos rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo, desafortunadamente, la cultura y las prácticas sociales que excluyen o dan trato desigual a las personas, se reproduce en todos los ámbitos de la vida.

La discriminación divide a las personas, a los grupos sociales, a la sociedad, denigra la dignidad, pone obstáculos inmerecidos y provoca profundos estragos en la vida; asimismo, abre el espacio para normalizar la exclusión y para que en nuestra sociedad la desigualdad esté presente en todos los ámbitos.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen considera que no es posible aceptar ni normalizar la discriminación, por el contrario, debemos tomar medidas para erradicarla.

Todo tipo de organismos, organizaciones, clubes o instituciones públicas y privadas deben ser espacios para la dignidad de cualquier persona, para el respeto a la diversidad; México es un país donde aún se discrimina: en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2017, podemos observar que la discriminación está presente y que afecta de

manera diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad. Variables tales como la apariencia física, el embarazo, la discapacidad, el origen, la edad, la preferencia sexual, la religión o el sexo son, entre otras, características o condiciones identificadas por la población como motivos por los que sus derechos no han sido respetados cuando se relacionan con alguna institución.

En la misma encuesta sobresale que la discriminación es un problema en el que intervienen distintos actores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. Si bien es cierto que puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, de manera constante y sistemática, como los pueblos y comunidades indígenas.

La ENADIS 2017 estima una población indígena (de 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3% perciben que sus derechos son poco o nada respetados. La falta de empleo (20.9%), la falta de recursos económicos (16.1%), la falta de apoyo del gobierno en programas sociales (15.8%) y la discriminación por su apariencia o lengua (14.6%) son las principales problemáticas que enfrenta este grupo poblacional.

Comprometerse con la inclusión trae beneficios tanto al interior como al exterior de las instituciones. Al interior genera confianza, respeto y credibilidad, crea un clima de trabajo agradable, estimulante y participativo, favorece la eficiencia, la productividad y la calidad, y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Al exterior, significa mejorar bienes o servicios, ampliar horizontes y fortalecer las relaciones entre la

institución y la sociedad. Significa dar un mensaje social de que las personas son el centro y el fin de las instituciones sociales.

La discriminación implica una afectación real a la vida y a la dignidad de las personas que la sufren. Por su origen, nacionalidad, sexo, edad, condición de salud, condición económica, religión, preferencia sexual, apariencia o por sus opiniones, son obstaculizados o negados los derechos, oportunidades, bienes o servicios a millones de personas de forma inmerecida e injusta.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) tiene como principal facultad promover acciones que busquen erradicar este fenómeno social. Pero impulsar acciones por la igualdad y contra la discriminación es una tarea que le toca al conjunto de las instituciones públicas, educativas, empresariales y sociales en general.

La cultura y las prácticas sociales que excluyen o que dan un trato desigual a las personas o grupos de población, existen y se reproducen en todos los ámbitos de la vida, y su transformación requiere corresponsabilidad y compromiso, así como conocimiento y herramientas eficaces para lograr el desarrollo institucional al interior y en relación con el entorno.

Tomarse en serio la agenda antidiscriminatoria en México significa que el Estado se haga cargo de su obligación de garantizar la protección de los grupos que han sido históricamente discriminados, y que la sociedad y los sectores que la componen se hagan cargo de su responsabilidad de

generar espacios sociales respetuosos de la dignidad de todas las personas.

Una de las posibles rutas para combatir la discriminación de manera conjunta es una estrategia de "cambio de funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las personas se socializan y desarrollan trayectorias vitales y profesionales, con el propósito de que se conviertan en mecanismos de cohesión social y no en reproductoras de la discriminación y la exclusión". ¹⁸

En México, como hemos visto, distintos estudios evidencian que existe la discriminación en el empleo y que se manifiesta de distintas maneras, afectando a una variedad de grupos de personas.

Las afectaciones, por lo general, son variadas. En algunos casos, hay una baja participación en el mercado laboral que puede ser atribuida, en gran parte, a la discriminación (como ocurre con las personas con discapacidad, las personas indígenas y las mujeres, en todos los grupos sociales). En otros casos, lo más común es tener acceso solo a cierto tipo de trabajos, que no siempre están bien remunerados y que, por lo general, son precarios (como ocurre, de nuevo, con las personas indígenas, personas migrantes y también con muchas mujeres).

Al interior del trabajo, está el constante riesgo de vivir violencia física, sexual y emocional (como ocurre, por ejemplo, con trabajadores migrantes, trabajadoras del hogar, mujeres y personas LGBT); también está el

¹⁸ Jesús Rodríguez Zepeda, "La otra desigualdad: la discriminación en México", México, ponencia inédita, 2011.



problema de trabajar en una empresa o institución que no contempla las necesidades propias (como ocurre con las personas con discapacidad, las personas trans y quienes tienen la responsabilidad del cuidado en sus familias). Está el riesgo de perder el trabajo por razones discriminatorias (por ejemplo: por embarazarse o "salir del clóset"). Y, por último, está la imposibilidad de crecer al interior del trabajo y llegar a ocupar los escalafones más altos de la empresa o institución en la que se labora (como ocurre con las mujeres o con las personas con una tonalidad de piel "más oscura").

La discriminación no se explica solamente apuntando a los prejuicios que existen o los privilegios que se pretenden salvaguardar. Lo fundamental es entender cómo es que esos prejuicios se arraigan en la mentalidad de las personas, primero, y, segundo, qué mecanismos permiten que las personas actúen con base en esos prejuicios para decidir, finalmente, cómo se conforma el mundo laboral (o quién goza de derechos o quién detenta el poder). Lo mismo puede decirse de la necesidad de proteger los privilegios propios: lo que importa es entender qué mecanismos, qué dinámicas, qué instituciones permiten que se preserven.

La importancia de entender los mecanismos, procesos, prácticas, instituciones y dinámicas que permiten o impiden la discriminación en el empleo es fundamental, precisamente porque es lo que permite identificar posibles puntos de intervención. Si se identifica dónde, exactamente, está el problema; si se identifican los factores que contribuyen a que se reproduzca, es mucho más fácil abordarlo y resolverlo. Lo mismo puede decirse sobre los mecanismos que impiden o revierten la discriminación: si se entiende cómo, exactamente, funcionan o de qué dependen, es mucho más fácil ver en qué contextos se podrían replicar.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se plantean diversas estrategias, entre ellas podemos citar los siguientes:

Estrategias: Para garantizar la Nueva Gobernanza será fundamental consolidar la institucionalización del enfoque de Derechos Humanos, para que la gestión pública se articule en torno a la persona como eje central y que, con impacto en todas las políticas, programas y proyectos de gobierno, abone al efectivo goce de los derechos humanos.

 $[\ldots]$

Transversal de Derechos Humanos 4: Institucionalizar el enfoque de derechos humanos desde la planeación hasta la evaluación de la política pública, robusteciendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para garantizar la inclusión y la no discriminación.

Transversal de Derechos Humanos 11: Promover la cultura de no discriminación laboral por condiciones de género, etnia, edad, apariencia física, orientación sexual, discapacidad y condición migratoria.

Para la Comisión dictaminadora resultan evidentes las coincidencias entre la iniciativa materia del presente dictamen y el Plan Estatal de Desarrollo aprobado por esta soberanía popular, en este sentido, consideramos pertinente la reforma que se propone en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, con el fin de garantizar los

derechos de inclusión de todos los sectores de nuestra sociedad en especial de quienes integran los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, nos permitimos expresar que el presente Dictamen no representa un cargo a las finanzas públicas, ya que la reforma que se hace no implica la contratación de personal, ni la creación de órganos técnicos, administrativos o de apoyo nuevos.

Este colectivo dictaminador analizó a detalle la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas que conforman el presente dictamen, con la finalidad de no establecer disposiciones que impliquen una nueva carga impositiva en las finanzas del Estado, por lo que se afirma que no tiene impacto presupuestal.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y VI del artículo 2, se reforma el artículo 6 en su fracción VII, y se adiciona a la fracción XVII del artículo 8, todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. La reglamentación a que se refiere al artículo anterior, incluye la obligación que el Estado tiene, respecto a la acción de articular el desarrollo democrático, fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida en lo económico, lo social y cultural, y tiene por objeto definir las bases para:

I. Promover el desarrollo económico de la entidad a través de incentivar la competitividad del sector productivo y el fomento al empleo permanente y remunerativo bajo los principios de igualdad social, paridad de género e inclusión, con mecanismos jurídicos y administrativos que estimulen la inversión:

II. a V. ...

VI. Ofrecer un marco jurídico, que bajo criterios de **igualdad** social, productividad y respeto a los derechos humanos de **inclusión laboral y**

paridad de género, garantice la certidumbre a la inversión en todo el proceso productivo;

VII. a XXVII. ...

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado además de las que le confieren otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Promover políticas públicas encaminadas a fortalecer los derechos humanos de igualdad, inclusión y paridad de género en las empresas públicas y privadas, que permita incorporar a sus estructuras y plantillas laborales a personas integrantes de algún grupo en situación de vulnerabilidad, así como elaborar las iniciativas de ley, decreto y reglamento que correspondan.

Artículo 8. Son funciones y facultades de la Secretaría:

I. a XVI. ...

XVII. Promover en las empresas un programa de respeto a los derechos humanos de inclusión en donde se establezca la obligatoriedad de integrar en su estructura organizacional y operativa a trabajadores, en



condiciones de paridad de género a adultos mayores, madres jefas de familia, personas con alguna discapacidad, así como integrantes de grupos de la diversidad sexual, de acuerdo a los servicios que presten, todo dentro del marco y acorde a los tratados internacionales, la legislación en la materia, las acciones afirmativas que se emitan y las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente instrumento.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO. INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTE

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

SECRETARIOS

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA **CIREROL**

HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS ELECTORALES Y PÁRTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado José Luis Figueroa Rangel.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia fue turnada mediante memorándum #0212 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Primero. - El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; quedando -de esa manera- establecido en el artículo 116, que en las entidades federativas, las autoridades electorales jurisdiccionales se deberían integrar por un número impar de magistrados, quienes deberían ser electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Segundo. – Tres meses después, el 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en las cuales se estableció que los órganos jurisdiccionales electorales locales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Tercero. - En consecuencia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 12 de julio y el 26 de noviembre de 2014, fueron publicados los decretos 177 y 201, mediante los cuales, se reformó la Constitución Política local, y se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, generándose -de esa manera- una nueva regulación de la actividad jurisdiccional en materia electoral en la entidad, derivada -desde luego- de la reforma constitucional federal.

Cuarto. – Así, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución local y 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el pleno del Tribunal de

Justicia Electoral de nuestra Entidad se integra por cinco magistrados.

Quinto. – En la mayoría de las entidades federativas, los plenos de los tribunales electorales locales se integran por tres magistrados, siendo únicamente Chihuahua, Ciudad de México, estado de México, Guerrero, Michoacán, Sinaloa y Zacatecas, los únicos estados de la República en los que los tribunales electorales locales se integran por cinco magistrados.

Sexto. – Es inconcebible que entidades de la República como Guanajuato, Jalisco y Nuevo León, entre otras, que teniendo mayor número de habitantes y más recursos económicos que Zacatecas, tengan menos magistrados electorales."

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para reducir a tres las magistraturas que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos estas Comisiones consideramos pertinente dividir el este dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130,

131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, 136 fracción I y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA ELECTORAL. La reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014 dispuso, entre otras cosas, dispuso en el inciso c), fracción IV, del artículo 116 que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias que se deriven de ellas, debían gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en la toma de sus decisiones, precisando a su vez que las autoridades electorales jurisdiccionales debían integrarse por un número impar de magistrados, quienes serían electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, previa convocatoria pública, en los términos que determinara la ley.

Esta reforma constituye un parte aguas en el sistema de impartición de justicia en materia electoral, en tanto se establecen a nivel constitucional ciertas características que deben cumplir los órganos jurisdiccionales para ejecutar su labor de manera objetiva, profesional y adecuada, garantizando así la autenticidad y el cumplimiento de los principios democráticos que rigen a nuestro sistema de elecciones.

De tal manera, se homologó a nivel nacional el que estos Tribunales se conformaran como organismos constitucionales autónomos, dejando de formar parte de los Poderes Judiciales o Ejecutivos de las Entidades Federativas, pues en distintos Estados de la República se presentaban conformaciones diversas, e incluso la inexistencia de un Tribunal especializado en materia electoral, recayendo esta labor en órganos de naturaleza administrativa.

En el Estado de Zacatecas, aunque sí se contaba con un tribunal especializado, en correspondencia con la precitada reforma, el Tribunal de Justicia Electoral pasó de ser un órgano integrante del Poder Judicial local, a convertirse en un organismo constitucional autónomo, por lo que a través del Decreto No. 177 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estableció, entre otras cosas, en el segundo párrafo del apartado A, del artículo 42 lo siguiente:

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Como puede observarse, inicialmente se constituyó el Tribunal con cinco magistraturas, respetando así la integración impar que mandata el artículo 116 de la Carta Magna, pero ejerciendo a su vez la libertad de configuración legislativa de la que se goza como Entidad Federativa, determinando así una integración, no con tres magistrados como lo fue en otros Estados, sino con cinco.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA E INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS.

Los Diputados y Diputadas que integramos estas Comisiones de dictamen coincidimos ampliamente con el objetivo de la iniciativa en estudio, así como en las razones que se esgrimen en su exposición de motivos respecto a la necesidad en la reducción del número de integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior en virtud de que no se advierte una justificación para que este órgano se conforme con un número mayor de magistraturas que otros tribunales como lo son el de Justicia Administrativa y el de Justicia Laboral Burocrática, los cuales se integran con tres magistraturas, aún y cuando cuentan con una carga de trabajo mucho más amplia que el Tribunal de Justicia Electoral.

La afirmación anterior no pretende menospreciar la labor de este órgano jurisdiccional, pues se tiene claro que cuenta con una gran responsabilidad y que, durante los procesos electorales, su carga de trabajo aumenta exponencialmente tanto por el incremento natural de procedimientos jurisdiccionales, así como por las propias características de la materia en la cual operan plazos muy cortos para la promoción de medios de impugnación y su correspondiente resolución, considerando además que todos los días y todas las horas se consideran hábiles, lo que constituye una mayor exigencia para este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, se considera que todo ello puede ser abordado de manera eficaz mediante el trabajo de tres ponencias, tal como sucede en otros tribunales, mientras que el apoyo auxiliar, tanto de Coordinadores, Secretarios de Estudio y Cuenta, Auxiliares, Actuarios, entre otros servidores públicos propios de un tribunal, efectivamente puede verse fortalecido como ocasionalmente sucede en los procesos electorales para atender la carga de trabajo, pero sin necesidad de que existan cinco titulares en este organismo constitucional autónomo.

Aunado a lo anterior, esta propuesta coincide con los planteamientos de austeridad y disciplina financiera que se han venido sosteniendo en los últimos años en nuestro Estado, bajo la premisa de hacer más efectivo el quehacer público, con el menor gasto posible, reduciendo gastos operativos y sobre todo en servicios personales, cuando estos no se ven reflejados en la garantía de mejores resultados.

No obstante, si bien se coincide con la propuesta, debe tomarse en cuenta el tema de la inamovilidad de la que gozan las magistraturas, entendiendo que quien las ocupa no puede ser removido hasta en tanto concluya el plazo por el que fue designado.

En similares términos se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1356/2021 y su acumulado, en el que, entre otras cosas se determinó garantizar el ejercicio del cargo de dos magistrados del Estado de Tamaulipas a los que se les excluyó de sus funciones derivado de una reforma con el mismo objetivo que la que se encuentra en estudio en el presente dictamen.

De tal forma, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, se hace patente que, si bien es procedente reformar una Constitución local en estos términos, ello no es justificación para limitar o reducir el periodo de las magistraturas que ya han sido designadas con anterioridad a la reforma.

Es por ello que, adicional a la iniciativa, estas Comisiones proponen generar un modelo de transición paulatino que quede establecido en el régimen transitorio de la presente reforma, con el objetivo de que se respeten los nombramientos vigentes y una vez que vayan concluyendo sus periodos, se haga efectiva la reforma hasta que pueda configurarse la reducción a tres magistraturas.

Para tal efecto se propone establecer lo siguiente:

- I. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas funcionará con cuatro magistraturas una vez que concluya el periodo por el cual fue designado el Magistrado Esaúl Castro Hernández, mediante Acuerdo del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2015.
- II. Para integrar el Pleno en funciones jurisdiccionales, las y los titulares del Tribunal deberán elegir a quien desempeñe las funciones de magistrado de entre quien ocupe las Coordinaciones de Ponencia o las Secretarías de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a efecto de que se mantenga un integración impar en la toma de decisiones.
- III. Concluido el periodo de las Magistraturas designadas por el Senado de la República en fecha 13 de noviembre de 2018, correspondientes a la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, las designaciones posteriores se deberán ajustarse a la presente reforma, a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas.

De esta manera, se respeta a cabalidad el ejercicio del cargo de las magistraturas en funciones, así como la integración impar del Tribunal, el cual, solamente para funciones jurisdiccionales deberá erigir a un Coordinador de Ponencia o Secretario de Estudio y Cuenta, en funciones de magistrado o magistrada, para que la deliberación de los asuntos se efectúe en los términos que dispuso la reforma electoral que dio vida a esta institución con su carácter autónomo.

Lo anterior sin menoscabo de que pueda llevarse a cabo la reducción, como ya se dijo, de forma paulatina, hasta que su configuración resulte en tres magistraturas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Estas Comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito disminuir las magistraturas que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, de tal forma, la presente modificación constitucional no implica ni propone crear nuevas atribuciones, estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, sino todo lo contrario, puesto que con esta reforma se obtendría directamente una disminución de dos plazas importantes y en consecuencia diversas economías al no existir el pago de la remuneración y prestaciones a las que actualmente se tiene derecho.

En ese sentido, dado que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros y, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para esta Institución ya sea en este o en ejercicios posteriores.

No obstante lo anterior, aunque no se generan gastos adicionales, esta reforma tendrá que impactar en la configuración de este Tribunal conforme a lo señalado en el régimen transitorio, para lo cual la Legislatura deberá disponer los recursos correspondientes en los presupuestos de egresos que sean necesarios.

POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 56, 57, 58, 130, 131 FRACCIÓN XXIV, 132 FRACCIONES I, IV Y V, Y 157 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 108 DE SU REGLAMENTO GENERAL, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del apartado A del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

A. ...

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por **tres magistraturas**, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

. . .

. . .



...

• • •

•••

В. ...

C. ...

D. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones legales para para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Las magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas que se encuentran en funciones continuarán en su encargo por el tiempo por el que fueron designadas.

CUARTO. La reducción en el número de magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas se realizará de manera paulatina, de conformidad con lo siguiente:

I. Una vez que concluya el periodo por el cual fue designado el Magistrado Esaúl Castro Hernández, mediante Acuerdo del Senado de la República de fecha 19 de noviembre de 2015, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas integrará el Pleno para funciones jurisdiccionales con alguno de los Coordinadores de Ponencia, Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta con mayor

antigüedad en la labor jurisdiccional electoral, a efecto de que se mantenga una integración impar en la toma de decisiones. Las y los titulares del Tribunal deberán elegir a quien desempeñe las funciones de magistrado o magistrada.

II. Concluido el periodo de las Magistraturas designadas por el Senado de la República en fecha 13 de noviembre de 2018, correspondientes a la Magistrada Rocío Posadas Ramírez y el Magistrado José Ángel Yuen Reyes, las designaciones posteriores se deberán ajustarse a la presente reforma, a efecto de que el Tribunal se integre por tres magistraturas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de noviembre de 2022

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)

DIP. ARMANDO
DELGADILLO RUVALCABA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIOS(AS)

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOITIA DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ASUNTOS ELECTORALES Y PÁRTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana les fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Revocación de Mandato.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estas Comisiones Legislativas someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado José Luis Figueroa Rangel.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia fue turnada mediante memorándum

#053 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- "1. La revocación del mandato es el procedimiento legal mediante el cual las y los ciudadanos pueden destituir a un representante de elección popular antes de que concluya el periodo para el que fue elegido.
- 2. El mandato popular tiene como fundamento la expresión de la voluntad de las y los electores para otorgarlo; por lo tanto, es constitucionalmente válido establecer en la Constitución local la figura de la revocación de mandato para que las y los electores tengan la posibilidad de evaluar el desempeño del titular del Poder Ejecutivo local electo y que, mediante este mecanismo, acudan nuevamente a las urnas para manifestar su conformidad o no con el trabajo realizado por el gobernador y, en consecuencia, decidir si éste debe o no permanecer en el cargo.
- 3. La figura de la revocación del mandato motiva al gobernante a estar atento a los intereses generales de la ciudadanía, y a ésta a mantenerse involucrada en las decisiones y los resultados del gobierno.
- 4. El fundamento esencial de la revocación del mandato no es sólo que la ciudadanía tenga mayores elementos de participación en el gobierno, sino el reconocimiento ineludible de que la soberanía dimana de la voluntad del pueblo. El pueblo pone, el pueblo quita. El pueblo elige, el pueblo dirige.
- 5. El pasado 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Mediante este

decreto se estableció el proceso de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República, de las y los gobernadores de las entidades federativas y de la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- 6. En el artículo Sexto Transitorio del Decreto referido se mandató que los congresos de las entidades federativas debían armonizar sus constituciones locales, otorgándoles un plazo de dieciocho meses siguientes a su entrada en vigor, el cual venció el pasado 21 de junio de 2021.
- 7. Es claro que, por mandato del Decreto referido, las y los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura estamos obligadas y obligados a reformar nuestra Constitución local para que las y los ciudadanos del Estado tengan garantizado su derecho a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local.
- 8. La solicitud de revocación de mandato, según el Decreto referido, deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios del Estado.
- 9. El proceso de revocación de mandato podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.
- 10. La jornada de votación de la revocación de mandato se efectuará en fecha posterior y no coincidente con los procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
- 11. En el artículo 14, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas ya se establece que la ciudadanía tiene el derecho de participar en los procesos de revocación de mandato,

sin embargo, considero que debe ampliarse el desarrollo constitucional y legal de la figura de la revocación del mandato para que queden establecidas todas las hipótesis normativas que permitan que la implementación de las consultas para que las y los ciudadanos decidan la continuidad o no en el ejercicio del cargo del titular del Poder Ejecutivo local se desarrolle bajo los mismos principios que rigen a la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

12. La posibilidad de que las y los ciudadanos se pronuncien sobre la permanencia en el cargo del titular del Poder Ejecutivo local es una vertiente del derecho al voto activo; en consecuencia, los procesos de revocación de mandato tienen la misma importancia que los procesos electorales."

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que presentó el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol.

CUARTO. En fecha 8 de noviembre de 2022, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia fue turnada mediante memorándum #0744 a las Comisiones que suscriben, para su estudio y dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El 20 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y de Revocación de Mandato10 . Esta reforma

constitucional reguló una figura que por muchos años había sido cuestionada incluso por criterios jurisprudenciales de diversos tribunales de las entidades federativas, acerca del alcance y significado de lo que debería ser la Revocación de Mandato para el Presidente de la República y los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades del país.

Después de un arduo debate legislativo, la Cámara de Diputados aprobó con 491 votos a favor, uno en contra y una abstención, la Ley de Revocación de Mandato previamente aprobada por el Senado de la República.

La revocación de mandato, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la reforma Constitucional referida, debe entenderse como

...un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza. ---

La figura de revocación de mandato es un medio de control constitucional de participación ciudadana para destituir a los representantes de elección popular cuando lo soliciten las y los ciudadanos, antes de que concluya su periodo de encargo, mediante la participación de la propia ciudadanía que lo eligió, ejerciendo el sufragio.

Esta media tiene como último fin promover e impulsar políticas que promuevan la participación ciudadana, a efecto de evaluar y, en su caso, remover, a las personas que los gobiernan. Hoy en día, este mecanismo ya es una realidad en siete países de América Latina, además de México, siendo ellos Ecuador, Venezuela, Bolivia, Perú, Panamá, Argentina y Colombia, todos con diferencias entre sí en cuanto a la forma y términos en que lo han regulado.

Las normativas de Panamá, Ecuador, Venezuela y Bolivia contemplan la revocación para el ámbito nacional; en Ecuador, Venezuela y Bolivia es aplicable para presidentes y todos los cargos de elección popular, y en Perú, Argentina, Colombia y Panamá, se tiene la revocación a escala subnacional.

A través del mecanismo de revocación de mandato, quienes participan, ejercen su soberanía sobre la ratificación o no, de las

personas representantes electas por sufragio universal, antes de que concluyan el periodo de su encargo.

Con esto, se busca resolver una posible crisis de confianza en el gobernante, al destituir anticipadamente a quien se le ha confiado un alto cargo y haber desempeñado su labor de forma deficiente, afectando severamente el desarrollo del estado y de sus ciudadanos.

Hasta antes de esta reforma constitucional en nuestro País, en el orden federal no existía la revocación del mandato, pero en varias entidades del país se empezó a regular esta figura en sus constituciones locales.

Los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas lo habían incorporado.

En el Estado de Zacatecas, desde el año 1998, producto de una reforma integral a nuestra Constitución, se incluyó la figura de Revocación de Mandato en la fracción III del artículo 14 y fracción VI, del artículo 15.

Mediante el Decreto 288, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, publicado el 11 de julio de 1998, la figura de Revocación de mandato se eleva a rango Constitucional.

Sin embargo, aunque esta figura se encuentra regulada en lo general, el texto constitucional local no la hace explícita para la figura del Ejecutivo Estatal, que retomamos de la Constitución Federal en esta iniciativa.

El Congreso de la Unión realizó modificaciones a la Constitución General de la República para establecer las bases generales mediante las cuales se debería regular el mecanismo de consulta popular e instaurar el procedimiento de revocación de mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República.

Fruto de este debate, quedó establecido como norma constitucional que serán las ciudadanas y los ciudadanos quienes podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral que convoque a proceso para revocación, lo que en el caso de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas deberá acontecer de forma análoga a la federal.

La reforma constitucional del 2019 reguló dos figuras: la Consulta Popular y la Revocación de Mandato. En nuestro marco jurídico local, tenemos ya incluido tanto en la Constitución como en la Ley de Participación Ciudadana a la Consulta, como un mecanismo de participación de la ciudadanía.

De acuerdo a la exposición de motivos que originó la reforma constitucional, tanto la consulta popular como la revocación de mandato incentivan la participación ciudadana y fortalecen el ejercicio del poder político, así como también apuntalan la toma de decisiones en las instituciones con mayor certidumbre y estructura.

De esta manera, las disposiciones de la Constitución General de la República tienen por objeto el poder regresar la confianza de la ciudadanía y que la persona representante pública se comprometa con la sociedad a cumplir sus compromisos.

En la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecieron para el caso de la Revocación de mandato de las personas Titulares de la Presidencia de la República y de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, los siguientes puntos:

- 1. En el artículo 35 se establece el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato.
- 2. En la fracción IX del propio artículo 35, se establecen las bases conforme a las cuales se realizará la revocación de mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República:
- ✓ Para solicitar la revocación del mandato presidencial se deberán reunir las firmas de al menos el 3% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores, siempre y cuando esas rúbricas correspondan a por lo menos 17 entidades federativas (cada entidad con el 3% de su lista nominal).
- ✓ Se presenta la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, quien emitirá la convocatoria correspondiente al proceso para la revocación de mandato.
- ✓ La revocación solo podrá solicitarse por una ocasión durante los tres meses posteriores, a la conclusión del tercer año del periodo

- constitucional del ejercicio de la persona Titular de la Presidencia de la República.
- ✓ Para la validez del proceso de revocación deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, previendo que la revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- ✓ Los resultados podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ✓ Se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda.
- ✓ Solo el INE autoriza tiempos de radio y televisión. Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio o televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.
- ✓ El Congreso de la Unión, será el encargado de emitir la ley reglamentaria en la materia de Revocación del Mandato y Consulta Popular federal.
- ✓ En el caso de haberse revocado el mandato de la persona Titular de la Presidencia de la República, asumirá provisionalmente quien ocupe la presidencia del Congreso, ordenando que, dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional.
 - 3. Se establece en los artículos 116 y 122 de la Constitución General de la República que las entidades federativas establezcan, en sus constituciones, la revocación de mandato al cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Los artículos transitorios de la reforma constitucional establecieron, para el caso de la reglamentación federal y las reformas correspondientes a las entidades federativas, lo siguiente:

• Segundo transitorio: Un plazo de 180 días posteriores a la publicación del decreto para que el Congreso de la Unión emitiera la ley que reglamentara, a nivel federal, para el caso de la persona Titular de la Presidencia de la República.

Cuarto transitorio: Establece la posibilidad de solicitar Revocación del Mandato para el actual Presidente de la República, para lo cual el proceso deberá sujetarse a las siguientes fechas:

1. La solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.

- 2. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.
- 3. Si la solicitud es procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.
- 4. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.
- Sexto transitorio. Se establece el plazo de 18 meses posteriores a la entrada en vigor, para llevar a cabo la armonización en las constituciones locales, en donde se debe garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Este transitorio establece las reglas que deben aplicarse en el caso de las entidades federativas.

Es oportuno mencionar que las modificaciones y adiciones a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen por objeto que las entidades federativas, y la Ciudad de México, establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.

Asimismo, la reforma al primer párrafo del apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución General, establece que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato estarán a cargo de los organismos públicos locales Electorales (OPLES). Lo anterior, implica que todas las Entidades Federativas tendrán que incorporar el mecanismo de revocación de mandato en sus legislaciones.

Por otro lado, la reforma a las Bases contenidas en la fracción VI del artículo 41 constitucional amplió la aplicación del sistema de medios de impugnación para que también fuera su objeto lo relativo a la revocación de mandato como garantía de defensa que tienen las y los ciudadanos, para oponerse a una decisión de la autoridad electoral.

De igual forma, se regula la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de

cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar, de esta forma, a sus gobernantes.

Así pues, a nivel estatal y aun cuando ya se contemplaba esta figura desde el año 1998, resulta indispensable la armonización constitucional. Debe precisarse que aún no se ha llevado a cabo la adecuación constitucional que refiere el artículo sexto transitorio el cual estableció, como ya se ha mencionado, un plazo de 18 meses posteriores a la entrada en vigor de la reforma constitucional para llevar a cabo la armonización, mismo que feneció el mes de junio de 2021. En cumplimiento a lo anterior, presento a la consideración de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, esta iniciativa con proyecto de decreto que, en mi opinión, contiene las reformas necesarias para dar cumplimiento a lo mandatado a nivel constitucional. Bajo esa perspectiva se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

- 1. En el artículo 14, fracción III, de la Constitución del Estado se establece el derecho de los ciudadanos Zacatecanos a participar en los procesos de revocación de mandato. Ajusta el Concepto de Revocación de Mandato definido en la Constitución federal. Establece las reglas para el proceso de revocación de mandato:
- ✓ La solicitud y convocatoria procederá con al menos el 3% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la entidad y en la mitad más uno de los municipios.
- ✓ El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará que se cumplan los requisitos y emitirá la Convocatoria.
- ✓ La revocación solo podrá solicitarse por una ocasión durante los tres meses posteriores, a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional.
- ✓ La ciudadanía puede recabar firmas un mes antes de la fecha anterior. El IEEZ emitirá los formatos para recabar firmas.
- ✓ La jornada se realizará a los 90 días siguientes de la emisión de la Convocatoria. El domingo siguiente a los 90 días en fecha no coincidente con jornada electoral local o federal.
- ✓ La jornada debe ser en elección libre, secreta y directa.
- ✓ Para la validez del proceso de revocación deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

- ✓ Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas quien hará la declaratoria final de resultados.
- ✓ Se prohíbe el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda.
 - 2. Se establece un artículo segundo transitorio para adecuar las normas secundarias del Estado, en un plazo de 12 meses, a la entrada en vigor del decreto.

Finalmente, considero que es adecuado reformar el texto constitucional que hace mención al titular del poder ejecutivo del estado, el cual dice que debe llamarse "Gobernador del Estado de Zacatecas" a quien ostente dicho cargo, para que en adelante se le mencione únicamente como "la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas".

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para establecer el proceso de revocación de mandato en relación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio de la presente iniciativa, los legisladores que integramos estas Comisiones consideramos pertinente dividir el este dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Legislativas son competentes para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracción XXIV, 132 fracciones I, IV y V, 136 fracción I y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La figura de revocación de mandato hace referencia a un mecanismo de democracia directa, mediante el cual el electorado o una parte significativa de éste, que debe ser previamente determinada, tiene la facultad de promover la destitución de los representantes en funciones, con anticipación a la conclusión del periodo para el cual fueron electos, a través de comicios especiales que tienen el objetivo de que se confirme el mandato o se avale la destitución, según lo que indique la voluntad popular, siempre y cuando se cumplan los supuestos y requisitos previstos para ello.

En nuestro país, el Constituyente Permanente modificó la Carta Magna con el objetivo de introducir a nuestro sistema jurídico este mecanismo de participación ciudadana, puesto que con anterioridad no existían las bases constitucionales para tal fin. De tal manera, el 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En lo que respecta a las entidades federativas, con el citado decreto se dispuso en la fracción I del artículo 116, lo siguiente:

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

•••

•••

...

II. a IX. ...

Por otra parte, en el artículo Sexto del Régimen Transitorio se estableció lo siguiente:

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Como puede observarse, derivado de este Decreto el Constituyente Permanente ordenó a las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias en sus Constituciones Locales para establecer las bases que regulen el proceso de revocación de mandato, haciendo diversas precisiones sobre las reglas que deben seguirse para tal fin.

En consecuencia, a efecto de dar cumplimiento con lo anterior, estas Comisiones de Dictamen consideran pertinente y procedente someter a la consideración del Pleno la reforma Constitucional planteada por el iniciante, con las modificaciones que se precisan en el siguiente apartado.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Las comisiones de dictamen coinciden en términos generales con la propuesta contenida en la iniciativa en estudio, puesto que recoge lo señalado en el Decreto de reforma constitucional por el que se reguló la revocación de mandato, en los términos señalados en el apartado anterior.

En efecto, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas debe constituirse como la autoridad encargada de la organización de los procesos de revocación de mandato, tal como lo señala el apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Ahora bien, el iniciante propone regular la totalidad de esta figura en el artículo 14, disposición en la que actualmente se contemplan los derechos de la ciudadanía, para lo cual contempla adicionar una fracción VIII al referido dispositivo. Al respecto, debe tomarse en cuenta que en la fracción III del texto vigente ya se contempla expresamente el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato.

A su vez, por técnica legislativa se considera que la regulación de esta figura debe quedar plasmada en el Capítulo Cuarto del Título Tercero, que

es el apartado de la Constitución Local en el que ya se encuentran previstos diferentes mecanismos de democracia directa como lo son la consulta e iniciativa popular.

Por otra parte, estas Comisiones consideran necesario impactar la presente reforma en otros preceptos Constitucionales, con el fin de que se encuentren homologados con la inclusión de la figura de revocación de mandato en nuestro sistema jurídico.

Para tal fin, es necesario precisar en el artículo 38 la competencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la organización de estos procesos, mientras que en el artículo 42 se precisa la atribución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado para emitir el cómputo final, así como para conocer de los medios de impugnación que se deriven de los procesos de revocación de mandato.

En lo que respecta al artículo 72, se hace la precisión a nivel constitucional de que, si bien el titular del Ejecutivo durará en su encargo seis años, éste podrá ser revocado en los términos que plantea la constitución.

Ahora bien, replicando el modelo federal de la figura de revocación de mandato, se establece un sistema de sustitución del titular del Ejecutivo en caso de que le sea revocado el mandato, generando en el artículo 79 un régimen especial para estos casos en el que se señala que asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia de la Legislatura del Estado y dentro de los treinta días siguientes, la Legislatura nombrará a quien concluirá el período constitucional, en términos de las fracciones III, IV, V y VI de este mismo artículo.

De igual forma se señala que quien ocupe provisionalmente la gubernatura no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Legislatura y que al finalizar su encargo, se deberá entregar a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento de su terminación.

Finalmente, en el régimen transitorio se agrega la obligación para que, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta reforma, la Legislatura emita la ley secundaria que regule el proceso de revocación de mandato.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Estas Comisiones de dictamen estiman que se atiende lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación constitucional en estudio tiene como propósito generar un nuevo mecanismo de democracia directa que tendrá repercusiones presupuestales, que pueden llegar a implicar la generación de estructuras administrativas, incrementos en capítulos del gasto, teniendo en cuenta que se trata de atribuciones novedosas.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la Legislatura del Estado deberá prever únicamente en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales aplicables, los recursos necesarios para la implementación y desarrollo del proceso de revocación de mandato, dotando de suficiencia presupuestal a las instituciones que intervengan en el mismo para el cumplimiento de sus atribuciones.

POR TODO LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 56, 57, 58, 130, 131 FRACCIÓN XXIV, 132 FRACCIONES I, IV Y V, Y 157 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y 108 DE SU REGLAMENTO GENERAL, LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EMITEN EL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso i) de la fracción XIII, del artículo 38; se reforman las fracciones II y VI del apartado B del artículo 42; se reforma el epígrafe del Capítulo Cuarto del Título Tercero; se adiciona el artículo 44 Bis; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 72; y se adiciona una fracción VIII al artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a la XII. ...

XIII. ...

- a) al h) ...
- i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los **procesos de revocación de mandato y los** mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

XIV. ...

Artículo 42. ...

A. ...

В. ...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado y sobre los procesos de revocación de mandato;

III. a V. ...

VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes de ciudadanos para constituirse en un partido político local **y para iniciar procesos de revocación de mandato**, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables;

VII a VIII....

CAPÍTULO CUARTO

DE LA **REVOCACIÓN DE MANDATO**, CONSULTA

E INICIATIVA POPULAR

Artículo 44 Bis. La revocación de mandato será aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y se sujetará a lo siguiente:



- 1°. Será convocado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan por lo menos a la mitad más uno de los municipios del Estado.
- 2º. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y, de ser procedente, emitirá inmediatamente la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.
- 3°. Se podrá solicitar en una sola ocasión, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo de ejercicio constitucional.
- 4°. Las y los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el periodo previsto en el párrafo anterior. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitirá, de manera previa, los formatos y preparará los medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.
- 5°. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales federal o local.

- 6°. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- 7°. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Los resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- 8°. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de esta Constitución.
- 9°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.
- 10°. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.
- 11°. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

- 12°. Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en el Estado.
- 13°. Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano **o ciudadana** que se denominará "Gobernador **o Gobernadora** del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

El cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 79. ...

I a la VII. ...

VIII. En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia de la Legislatura del Estado y dentro de los treinta días siguientes, la Legislatura nombrará a quien concluirá el período constitucional, en términos de las fracciones III, IV, V y VI de este artículo.

Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado deberá realizar las adecuaciones legales para para dar cumplimiento al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 9 días del mes de noviembre de 2022.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

SECRETARIOS(AS)

DIP. ARMANDO
DELGADILLO RUVALCABA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIOS(AS)

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOITIA DIP. JOSÉ JUAN
MENDOZA MALDONADO